

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

192	Cantón Cuyabeno: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta el uso y el cobro por la ocupación de la vía pública	2
-	Cantón El Guabo: Para la prevención, atención, protección, erradicación de la violencia contra las mujeres y restitución de sus derechos	21
-	Cantón Puyango: Para el fomento, desarrollo y fortalecimiento del emprendimiento e iniciativas productivas	44



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CUYABENO
CONCEJO MUNICIPAL



Parroquia Tarapoa – Cantón Cuyabeno – Provincia de Sucumbios

ORDENANZA Nro. 192 SECUENCIA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro desarrollo cantonal está sujeto a la implementación de políticas decretadas por las autoridades elegidas democráticamente por su pueblo, las mismas que basadas en disposiciones constitucionales y legales, deben satisfacer necesidades elementales, reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

En la actualidad nuestro cantón cuenta con la ordenanza “Sustitutiva que Reglamenta el Uso del Espacio y Vía Pública en el cantón Cuyabeno”, sancionada el 24 de marzo del 2017, sin embargo el contenido de esta ordenanza deja de lado muchos aspectos que no fueron considerados, ya sean estos de índole regulatorio o sancionador para lograr así el correcto uso del suelo y de los espacios públicos en general.

En todo sentido, un escenario diferente es el que hoy supera a la ordenanza vigente, por tal motivo es necesario entrar en un proceso integral de reorganización de la forma como se ha venido manejando esta problemática en el otorgamiento de los permisos de ocupación del espacio público.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Cuyabeno trabaja permanentemente para brindar mejores servicios y calidad de vida a sus ciudadanos, con miras a garantizar el bienestar colectivo dentro de nuestra jurisdicción cantonal.

Sabemos que la aplicación de un régimen regulatorio y sancionador no lo es todo, es indispensable para la administración municipal de nuestro cantón, el iniciar con todo un proceso de educación ciudadana, concientizando así al comerciante formal, al vendedor ambulante y a los ciudadanos en general, cooperativas y compañías de transporte para que la aplicación de esta ordenanza no sea vista como un obstáculo para su desarrollo económico y social.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 33 de la Constitución determina que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, el Art. 34 de la Constitución determina que el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo

Que, el Art. 66 de la Constitución reconoce y garantizará a las personas:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.

Que, el Art. 284 de la Constitución determina que la política económica tendrá los siguientes objetivos:

6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.

Que, el Art. 325 de la Constitución determina que se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Que, el Art. 336 de la Constitución determina que el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley

Que, los números 2 y 6 del Art. 264 de la Carta Magna manifiesta que, son competencias exclusivas de los gobiernos municipales: 2. Ejercer el control sobre el uso y control del suelo en el cantón, 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el número 5 del Art. 264 de la Constitución de la República confiere a los gobiernos autónomos descentralizados la competencia exclusiva de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el literal "b" Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el literal "m" del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, el Art. 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que, los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, en las sesiones celebradas el 11 de febrero del 2020 y 10 de noviembre del 2020, se aprobó **la Ordenanza que Reglamenta el Uso y el Cobro por la Ocupación de la Vía Pública en el Cantón Cuyabeno**

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y EL COBRO POR LA OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA EN EL CANTON CUYABENO

CAPITULO I DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 1.- VÍA PÚBLICA.- La vía pública comprende: calles, plazas, mercados, aceras, boulevard, avenidas, puentes, pasajes, portales, pasos peatonales, parterres, bordillos, parques, jardines abiertos y todo otro lugar para el posible tránsito peatonal y vehicular de toda la jurisdicción cantonal que no estén comprendidos dentro de los linderos de las propiedades privadas.

Art. 2.- ESPACIO PÚBLICO.- Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por vía pública no sea afectado en forma directa o indirecta por olores, ruidos, insalubridad u otras que afecten la salud de los habitantes o que atente contra el decoro y las buenas costumbres.

Art. 3.- TIEMPO PARA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.- Todos los espacios otorgados por la Municipalidad en la vía pública a personas naturales o jurídicas, no se constituirán en estado de perpetuidad.

CAPÍTULO II COMPETENCIA

Art. 4.- JURISDICCIÓN.- Está dada por el poder legal y autonomía normativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para que regulen las diversas materias, en este caso el uso temporal u ocupación de la vía pública.

Art. 5.- COMPETENCIA DE CONOCIMIENTO Y JUZGAMIENTO.- La autoridad competente para conocer y resolver lo relacionado a la correcta aplicación de la presente ordenanza es la Dirección de Planificación en coordinación con la Comisaría Municipal en todo aquello que se relacione con su juzgamiento.

ART. 6.- AUTORIDAD TECNICA:-La Dirección de Planificación determinará y AUTORIZARA las áreas donde se podrá ocupar la vía pública, sea de forma OCASIONAL, DIARIA O POR UN LAPSO DE TIEMPO CONSECUTIVO, incluida las ocasiones por ferias libres, en épocas de festividades cantonales, y las áreas delimitadas para transporte publica en sus diversas modalidades (taxi – moto taxi).-

CAPÍTULO III DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 7.- CONSERVACIÓN.- Es obligación de todo propietario, posesionario o quien estuviere gozando del uso temporal de la vía pública o de un predio urbano o rural, limpiar y conservar en buen estado los portales, las aceras, bordillos la parte que comprende frente a sus propiedades y calzada y procederá a la reparación por su cuenta cuando fuere destruida la vía pública por el mal uso.

Art. 8.- EXCLUSIVIDAD DE USO PEATONAL.- Las aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto no se permitirá en estas la colocación de obstáculos tales como: barreras arquitectónicas de ninguna clase, cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, mostradores, letreros o afines, y todo tipo de obstáculos en la vía y espacios públicos. A excepción de aquellas que midan más de 3 metros en las cuales se permitirá hasta el 50% de su uso con la colocación de mobiliario, se permitirá la ocupación de las mismas con mesas cada una con tres sillas, en los frentes a locales construidos a línea de fábrica tales como: restaurantes, cafeterías, heladerías, comidas rápidas.

Art. 9.- DE LAS MARQUESINAS Y RÓTULOS.- Los negocios que requieran colocar marquesinas, tendales, cubre ventanales en voladizo y rótulos deberán hacerlo bajo el diseño, las especificaciones técnicas y la autorización de la Dirección de Planificación por contribuir al ornato de la ciudad, los rótulos serán adheridos a las fachadas.

En el caso de las marquesinas, cubre ventanales en voladizo, toldos, lonas estas y estos no podrán superar el 50% del ancho de la acera, y estar suspendidos/as y sujetos/as a las fachadas, a una altura mayor o igual a 2,50 metros del nivel de la acera en planta baja.

Art. 10.- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO.- Toda persona que ocupe la vía pública deberá dejar limpio el lugar que le fue asignado. La basura deberá depositarse en el tacho de su propiedad; si hay desperdicios o excedentes generados por su comercio deberá mantenerla bajo su custodia en forma debida hasta que sean recolectados por la municipalidad en el horario respectivo.

Art. 11.- DENUNCIA POR DAÑOS A LA VÍA PÚBLICA.- Es obligación de toda persona denunciar a quienes en las paredes de los establecimientos públicos y privados, cerramientos y demás lugares de la ciudad escribieran palabras o frases que ofendan a la moral o dibujaren pinturas obscenas u otras que perjudiquen al entorno.

Art. 12.- VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE DAÑOS.- Es facultad del Comisario Municipal inspeccionar y verificar los daños causados a la vía pública, cursar el informe a la Dirección de Planificación la cual solicitará a la Dirección de Obras Públicas que cuantifique el costo de reparación, cumplido este procedimiento procederá a notificar al propietario, posesionario, o a quién ocasionare el daño de la vía pública, concediéndole 8 (ocho) días plazo para que efectúe la reparación.

CAPÍTULO IV DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 13.- PERMISO PARA OCUPAR LA VÍA PÚBLICA.- Todo interesado en ocupar la vía pública deberá presentar su solicitud por escrito al señor Alcalde, excepto los de ocupación ocasional (vendedores ambulantes) que lo harán directamente a la Dirección de Planificación, en la que deberá determinar para que actividad la utilizara, que tiempo la necesita y la dimensión del espacio, y correo electrónico, a más de sus documentos personales.

Recibida la solicitud, la Dirección de Planificación realizara la inspección en coordinación con el Comisario Municipal, y de ser procedente notificara al interesado en el correo electrónico consignado, de no tener correo entonces lo publicara en un área visible de la Dirección, a fin de que el solicitante dentro de las subsiguientes 24 horas, proceda al pago previo a la emisión del permiso correspondiente, vencido el plazo caduca el procedimiento y se proceda al archivo.-

Del control y cumplimiento de la ubicación, tiempo y espacio será de responsabilidad del Comisario Municipal.-

Por tratarse de un trámite PERSONAL y UNICO, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos en la vía pública, ya que es facultad exclusiva municipal.

Art. 14.- USO Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN FORMA OCASIONAL.- Los permisos ocasionales o temporales son los que se otorgan para la ocupación de la vía pública con la finalidad de que una persona ejecute una actividad en su beneficio, tales como:

1.- Permiso Ocasionales por obras civiles

- a) Espacios de seguridad para ejecutar construcciones.
- b) Colocación de materiales de construcción.
- c) Ubicación de andamios.
- d) Fundición de lozas.
- e) Depósito y desalojo transitorio de materiales, y
- f) Otros que requieran la utilización de la vía pública en forma temporal.

Para este caso, el Comisario Municipal autorizará la ocupación de la vía pública previa la presentación del permiso de construcción obtenida y otorgada por la Dirección de Planificación, y el pago del 10% de la remuneración básica unificada, en ningún caso podrá permitirse la ocupación del más del 50% de la respectiva acera y por más de 6 meses.

El propietario o el técnico responsable de la obra en construcción, deberán construir pasadizos cubiertos, para evitar peligros a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector. El espacio libre para la circulación peatonal será de un 1 metro de ancho como mínimo por 2.50 metros de alto y será construido con materiales en buen estado y debidamente ubicados en el sector correspondiente a la acera.

Los trabajos en la vía pública por construcción, deberán ordenarse y efectuarse con la máxima diligencia y previsión posible, y en horarios que establezca el departamento técnico respectivo para evitar obstrucciones prolongadas más allá de lo necesario y especialmente para evitar daños que pueden afectar a peatones o vehículos y a la ciudad en general.

La ocupación de la acera con materiales de construcción será permitida durante el tiempo que dure el permiso; el depósito de los escombros se lo hará obligatoriamente en el relleno sanitario.

Las fundiciones de lozas se realizarán todos los días y en ningún caso se permitirá la ocupación del más del 50% de la calzada para realizar estos trabajos, cancelando el 10% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

2 Permiso Ocasional otorgado a vendedores formales e informales y ambulantes.-

Son sitios determinados por la Municipalidad, para tal efecto, la Dirección de Planificación, coordinara con la Comisaría Municipal, determinaran los sitios en donde podrán ubicar sus puestos, o en su defecto permitir realicen su comercio recorriendo las calles y vías del canton, debiendo pagar la tarifa correspondiente determinada en esta ordenanza.-

La inobservancia de la presente disposición, dará lugar a que el vendedor ambulante sea trasladado al edificio municipal para que realice el trámite pertinente y consigne el pago diario y se le otorgue el ticket, esta disposición se aplicara sin discriminación alguna.-

3.- Permisos Temporales por días feriados nacionales, cantonales y/o provinciales.-

Son sitios determinados, para la asignación de puestos, debiéndose cumplir con lo determinado en el Art. 13 de la presente Ordenanza.

4.- Permisos Ocasionales para reuniones sociales; religiosas; populares; políticas; velaciones.-

Los interesados deberán determinar la ubicación y tiempo de utilización comprometiéndose a recoger todos los desechos sólidos que se provocaren y organizados en fundas plásticas cerradas para que sean recogidas por el carro recolector municipal.-

En lo que respecta a reuniones populares se aclara que se trata de fiestas o reuniones barriales con ocasión a su creación.-

La ubicación de comerciantes y sus permisos será de cargo de la municipalidad.-

El incumplimiento del numeral 1 del presente artículo, **dará lugar a que el Comisario Municipal, sancione con una multa que será del 5% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.**

En caso de incumplimiento del numeral 2 ibidem, será motivo de sanción con el 10% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO, y se procederá al retiro inmediato y despeje de las vías con el apoyo de la Policía Municipal y auxilio de la Policía Nacional, para el desalojo respectivo si fuere necesario.

En caso de incumplimiento del numeral 3 del presente artículo, se sancionara con el 50% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO, y además de ser un caso de proselitismo político, se pondrá en conocimiento del CNE para los efectos legales correspondientes.-

Art. 15.- PERMISOS EN LUGARES VISIBLES.- Los permisos que se expidan serán colocados en lugares visibles. El Comisario Municipal y los Policías Municipales, están en la obligación de hacer cumplir esta disposición.

Art. 16.- USO DE PORTALES Y ACERAS.- Será permitido el uso del portal a los establecimientos comerciales, dejando siempre un espacio no menor al 50% para libre circulación peatonal en el portal.

Será permitido el establecimiento de puestos en las aceras mayores o iguales a 2 metros, dejando siempre un espacio no menor al 50% para la libre circulación peatonal, la Municipalidad a través de la Dirección de Planificación se reserva el derecho de establecer los lugares o calles donde pueden ser ocupados por los usuarios.

A los comercios que cuenten con portales no se les permitirá la utilización de la acera.

Art. 17.- TRANSPORTE PESADO Y DE PASAJEROS.

- a) El transporte pesado no podrá ocupar la vía pública como zona de parqueo, ni podrá permanecer estacionado; solo se autoriza su estación o permanencia temporal hasta dejar y/o subir carga por un tiempo de hasta 60 minutos.
- b) El transporte de pasajeros no podrá ocupar la vía pública como zona de parqueo, ni podrá permanecer estacionado; solo se autoriza su estación o permanencia temporal hasta dejar y/o subir pasajeros y carga de encomiendas por un tiempo de hasta 15 minutos y en el lugar establecido como parada de buses.

Art. 18.- CATASTRO.- La Dirección Planificación y la Dirección Financiera mantendrán actualizados el catastro comercial formal e informal, mientras que la Comisaria Municipal mantendrá un catastro de la vigencia de permisos, a fin de que pueda realizar los operativos de control de forma eficiente

Art. 19.- CADUCIDAD DE LOS PERMISOS.- los permisos otorgados según la presente ordenanza caducarán en el tiempo para el cual fueron otorgados o previa notificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno, cuando se requiera de la vía pública para la ejecución de las obras.

CAPÍTULO V DE LA REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 20.- REPARACIONES POR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA.- Si el propietario, poseionario o quién ocasionare el daño de la vía pública, no cumple con la reparación, en el plazo establecido en el artículo 12 de esta ordenanza el GAD Municipal de Cuyabeno procederá a realizar la reparación bajo su responsabilidad; terminada la reparación la Dirección de Obras Públicas emitirá el informe de lo que ha invertido a la Dirección Financiera Municipal para que esta emita el título de crédito correspondiente por el valor que costó la reparación; el propietario, poseionario o quien ocasionare

el daño podrá pagar el valor de la reparación en un solo pago o en cuotas mediante un convenio de pago con la Dirección Financiera previa Resolución Administrativa; en todo caso el primer pago siempre será el 50% del valor de la reparación.

CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES

Art. 21.- ARRENDAMIENTO O TRASPASO ENTRE PARTICULARES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos en la vía pública, ya que es facultad exclusiva municipal.

Art. 22.- DAÑOS EN LA VIA PÚBLICA.- Queda terminantemente prohibido el tráfico de vehículos pesados sobre los bordillos y veredas por cuanto estos pueden causar rompimiento o destrucción de los citados, si el propietario del inmueble autorizare el acceso del vehículo a dejar material en su domicilio, el propietario asumirá la reparación total de haber daño.

Art. 23.- BASURA EN LAS VÍAS.- Queda prohibido arrojar basura o desperdicios a la vía pública, sean orgánicos, contaminantes o materiales de construcción, quienes por razón de sus negocios produzcan desechos se hallan en la obligación de recogerlos y mantenerlos en depósitos higiénicos completamente cerrados, los sacarán al momento que pase el servicio de recolección de desechos sólidos de la municipalidad, todos los propietarios, posesionarios o quienes estuvieren en goce de la vía pública están obligados a mantener limpia la vereda y el portal de su casa; la basura que generen los vendedores ambulantes deberán estar en recipientes debidamente tapados hasta que sean recogidos por la Municipalidad.

Art. 24.- TRABAJOS VARIOS.- Está prohibido realizar excavaciones, apertura de zanjas, rompe velocidades, y cualquier obra en la vía pública de la ciudad sin autorización previa de la Dirección de Planificación.

Si un propietario solicitare el permiso de uso de vereda por razones de obra en su propiedad, concluida la obra o el plazo autorizado dejará la vía pública en similar estado en que se encontraba antes de obtener el permiso de uso de la vía pública.

Art. 25.- SITIOS DE DIVERSIÓN.- Queda prohibido a los propietarios de las discotecas, bares, salones o cualquier establecimiento comercial la emisión de cualquier tipo de ruido hacia el exterior de sus establecimientos superior a los niveles establecidos en el Art. 17 de la Ordenanza que Regula el Expendio de bebidas alcohólicas y establece el horario de funcionamiento de bares, discotecas, centros nocturnos y los establecimientos en los que se comercialicen y consuman alimentos y bebidas alcohólicas en el cantón Cuyabeno así como también a los que realicen ventas de bebidas alcohólicas a personas fuera de los mismos.

Art. 26.- SALUBRIDAD PÚBLICA.- Queda prohibido realizar las necesidades fisiológicas corporales en cerramientos, mobiliario urbano, espacios públicos y vía pública y se considerará como agravante cuando se atente al decoro, moral, buenas costumbres y el respeto que se merecen los ciudadanos.

Art. 27.- ESTACIONAMIENTO EN AREAS PEATONALES.- Se prohíbe ocupar las aceras y demás espacios de tránsito peatonal con motos, motonetas, cuatricar o cuadrones, bicicletas, gochar, chivas, botes y demás vehículos similares.

Art. 28.- KIOSKOS PERMANENTES.- No se permitirá la ocupación de la vía y espacios públicos con kioskos permanentes, ya que estos constituyen obstáculos para el libre tránsito peatonal.

Art. 29.- BEBIDAS ALCOHÓLICAS.- Queda terminantemente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas en lugares no autorizados y su consumo en las vías públicas.

Art. 30.- TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.- Queda prohibido transportar por las calles de la ciudad: hierro, madera, tubos, u otros objetos, en condiciones que puedan dañar la vía pública.

Art. 31.- TRABAJOS EN VÍA PÚBLICA.- Está prohibido usar las veredas y la vía pública para trabajos de soldadura eléctrica o autógena de pintura a soplete, similares y otros que causen riesgos o perjuicios al vecindario; salvo un corto período de tiempo destinado exclusivamente al arreglo de fachadas, cubre ventanas, pinturas de casas y afines.

ART. 32.- MACETAS.- Se prohíbe colocar macetas y cajones con plantas en los balcones sin las debidas seguridades.

ART. 33.- ESTACIONAMIENTOS EN VÍAS.- Se prohíbe estacionar en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad;
- b) En las vías que determinará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuyabeno, a través de la Dirección de Planificación;
- c) En las vías reguladas para la circulación con doble carril; y, de descongestionamiento;
- d) En los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad;
- e) Se prohíbe estacionar a una distancia menor de seis (6) metros de las bocacalles y de hidrantes.
- f) Estacionar en los espacios destinados a parada de buses, aceras, jardines, parterres, zonas de seguridad;
- g) En los lugares de acceso a instituciones públicas, bancarias, educativas, religiosas, y parqueaderos públicos y privados que cuenten con los permisos respectivos y cuyos espacios se encuentren debidamente señalizados; y
- h) Se prohíbe estacionamiento de vehículos de carga, buses, camiones, volquetas y maquinaria pesada en zonas residenciales y en vías locales de retorno.

ART. 34.- QUEMA DE OBJETOS EN LA VÍA PUBLICA.- Está prohibido quemar cualquier tipo de objetos en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos así como la destrucción y retiro de algún elemento de los que conforman estos espacios.

ART. 35.- ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.- Se prohíbe la circulación, pastoreo de animales en la vía pública.

ART. 36.- COLOCACIÓN DE ANDAMIOS Y OTROS.- Los andamios y demás aparatos que se utilicen en la construcción no podrán ser colocados a más de dos metros a partir de la vereda y por un lapso máximo de 8 días.

Art. 37.- MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO CAMINERO EN LA VÍA PÚBLICA.- Se prohíbe el tránsito de maquinaria pesada, equipo caminero y de oruga por las calles de la cabecera cantonal y áreas urbanas del cantón; se exceptúa la prohibición de circulación en la vía estatal E10 la cual atraviesa las áreas urbanas de Paz y Bien, Aguas Negras y La Libertad.

Para el caso del área urbana de San José se permitirá el paso de este tipo de maquinaria, únicamente a lo largo de la Av. 19 de Marzo.

En el caso de la cabecera cantonal (Tarapoa) estos deberán transitar por la vía antigua a Puerto el Carmen.

Sera permitido el tránsito de maquinaria pesada, equipo caminero y de ser el caso maquinaria de oruga, por las calles de la cabecera cantonal y áreas urbanas del cantón en los casos en los que se cuente con los respectivos permisos aprobados ya sean estos de construcción, trabajos varios y demás actividades que justifiquen el tránsito de la maquinaria.

En el caso de maquinaria de oruga, se permitirá el paso de los mismos, tomando las respectivas protecciones de seguridad para evitar daños en las vías mencionadas.

En el caso de equipo caminero (volquetas) que transporten material pétreo, estos deberán cubrir su carga como medida de seguridad con lona u otro material adecuado que evite su desbordamiento, para evitar daños en la vía pública y su afectación a terceros.

Art. 38.- DESECHOS CONTAMINANTES.- Se prohíbe a los talleres de cualquier tipo desalojar aceites, pinturas, o residuos hacia la vía pública ni utilizar sus alcantarillas, sin haber utilizado las debidas trampas de grasas y demás medidas no contaminantes.

Art. 39.- PUBLICIDAD.- Está prohibido colocar todo tipo de publicidad en aceras, postes y edificios públicos.

CAPITULO VII ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

ART. 40.- ESTACIONAMIENTOS.- El Concejo Municipal dentro de su competencia y en coordinación con la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuyabeno determinaran técnicamente los respectivos espacios para estacionamiento de las cooperativas y compañías de transportes; considerando lo siguiente:

- a) Espacios exclusivos para el estacionamiento de vehículos, o para cargar y descargar mercadería frente a los almacenes, tiendas u otros por un tiempo máximo de una hora.
- b) Las cooperativas y compañías de taxis y camionetas podrán estacionar hasta cinco (5) vehículos simultáneamente
- c) Se respetaran los espacios reservados para instituciones públicas y privadas, así como las vías peatonales exclusivas;

- d) Se establecerán horarios procurando un trato equitativo, según las necesidades de cada zona. y,
- e) El Departamento de Planificación autorizará y establecerá un sitio exclusivo de estacionamiento provisional para el expendio y venta informal de legumbres, hortalizas, víveres o similares a estos y/o cualquier tipo de mercaderías.

CAPITULO VIII DE LAS TARIFAS

ART. 41.- AUTORIZACIONES.- Las paradas en las vías públicas para el estacionamiento de vehículos serán autorizadas por el Concejo Municipal previo informe técnico de la Dirección de Planificación.

Art. 42.- TARIFAS.-

1).- Por la ocupación de la vía pública con puestos fijos permanentes, y temporales se pagaran las siguientes tarifas:

- a) Los permisos temporales u ocasionales por días feriados y/o festivos nacionales, cantonales, provinciales, **reuniones sociales; y, proselitismo político; velaciones,** se otorgarán solo en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza, pagarán por evento el 10% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO por el uso de la vía pública, al finalizar el evento la vía pública deberá quedar limpia, cuya responsabilidad recae sobre sus organizadores
- b) Las ferias libres, circos, juegos mecánicos como ruedas moscovitas, carruseles, vehículos de transporte recreativo (trencitos, gusanos y otros similares), y otros considerados como juegos recreativos, pagarán diariamente el 1.5 % del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

2).- Los permisos Permanentes, para la ocupación de la vía pública con paradas, dentro de las limitaciones determinadas por la Dirección de Planificación y claramente ubicadas por la pintura de color amarillo (alto tráfico), pagarán las siguientes tarifas:

- a) Las cooperativas de transporte, compañías de taxis y camionetas de transporte cantonal e interprovincial que presten servicios al cantón pagarán 1 ½ - UN SALARIO Y MEDIO BÁSICO UNIFICADO ANUAL POR PARADA.
- b) Las cooperativas y compañías de moto taxis o trici motos de transporte cantonal que presten servicios en la jurisdicción pagarán 1 - UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO ANUAL POR PARADA.

Los permisos permanentes de uso de la vía pública en el caso de los literales a y b del numeral 2 del Art. 42 de la presente ordenanza, deberán ser pagados HASTA EL 30 DE MAYO DE CADA AÑO, pasado esa tiempo, lo pagarán con recargos y de ser necesario por vía coactiva.-

3).- Los permisos Ocasionales, solo podrán ser otorgados para los comerciantes ambulantes formales y/o informales, tales como:

- a) Los vendedores locales con parrillas o braseros de fácil movilidad que preparan comida rápida como salchipapas y alimentos similares, pagarán mensualmente la cantidad de \$13,50 como tarifa fija única.-
- b) Los vendedores ambulantes que no pertenecen a la jurisdicción del cantón Cuyabeno, de ropa, bazares, zapatos, verduras y hortalizas, y cualquier otro producto que se expendan caminando, o en cualquier tipo de vehículo de movilización, y que no se constituya en una parada de uso permanente, pagaran una tarifa mensual del 4,5% del Salario Básico Unificado mensual.-

El pago lo realizaran solo los días que laboren, para cuyo efecto la Comisaria Municipal, delegara por escrito a un servidor de su área para que se encargue de la recaudación in situ, entregara y suscribirá los ticket de pago diario y lo recaudado será entregado en la ventanilla de recaudación máximo hasta las 16h30 de cada día laborable; Lo recaudado los sábados y domingos será entregada el día lunes a mas tardes 08h30, previo informe al señor Comisario municipal y este a la vez a la dirección Financiera.-

El Tesorera o quien haga sus veces verificara que los valores entregados corresponden a igual número de ticket utilizados, de existir diferencia en menos entre lo recaudado y los tickets utilizados será de responsabilidad directa del señor Comisario y del servidor a quien se le encargo o delego dicha actividad por escrito.-

Art. 43.- ACTIVIDADES NO TARIFADAS.- Cualquier actividad que no esté tarifada ni prevista en la presente ordenanza, será determinada mediante Resolución Administrativa emitida por la Dirección Financiera Municipal.

Art. 44.- COACTIVA.- Todos los títulos de crédito emitidos para el pago por ocupación de la vía pública y que no sean cancelados luego de su vencimiento, serán cobrados mediante proceso de coactiva.

CAPITULO IX REQUISITOS PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ART. 45.- INFORMACIÓN REQUERIDA.- Los interesados en ocupar la vía pública con puestos fijos permanentes y temporales deberán tener el permiso respectivo, para lo cual elaborarán previamente una solicitud al Alcalde; mientras que para los puestos ocasionales se concederán previa autorización de la Dirección de Planificación:

La solicitud contendrá:

- Nombres y apellidos completos.
- Ubicación y extensión de la vía pública que desee ocupar, determinada por la Dirección de Planificación.
- Determinación del tipo de negocio o finalidad para el que solicita la ocupación de la vía pública.
- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- copia del RUC o RISE.

- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno.
- Firma del peticionario

Presentada la petición con las especies valoradas municipales la máxima autoridad dispondrá a la Dirección de Planificación elaborar el informe técnico según sea el caso. Si se aceptare, pasará a la Dirección Financiera, para que autorice la emisión del correspondiente título de crédito.

Cuando se trate de puestos para la venta de productos alimenticios, y alimentos preparados, será requisito indispensable antes de extender el permiso que el interesado presente el certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud.

Si el interesado manipula alimentos cumplirá con las normas sanitarias estipuladas en el Código de la Salud y normas conexas, se controlará: el uso de mandil, gorra, malla para el cabello, manos limpias, uñas de las manos debidamente cortadas, utensilios limpios; en caso de incumplimiento el Comisario Municipal en el acto procederá al desalojo de la vía pública del vendedor, si es necesario con el auxilio de la Policía Municipal o Policía Nacional.

CAPITULO VIII PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Art. 46.- AUTORIDAD COMPETENTE.- La autoridad competente para la aplicación de las sanciones previstas en esta Ordenanza y en las disposiciones remitivas será la Comisaría Municipal.-

Art. 47.- PROCEDIMIENTO.-

- 1).- El comisario Municipal, avocara conocimiento de las contravenciones, mediante un parte de novedades presentado y suscrito por el Policía Municipal que este de turno; por denuncia reservada de la ciudadanía bajo cualquier medio físico o electrónico; por verificación directa in situ por parte del señor Comisario; y, por cualquier otro medio que no se haya mencionado pero que permita entender el sentido obvio de una denuncia para su verificación; en todo caso la noticia será reducida a escrito para efectos de organización del expediente.-
- 2).- Se organizara todo lo actuado en un expediente, mismo que contara con un número de identificación único, y sus fojas estarán organizadas, numeradas y foliadas, a fin de que no se extravíen por causa alguna.-
- 3).- El señor Comisario, dictara un Auto de inicio del proceso sancionador, disponiendo la citación al contraventor, otorgándole un término de 24 horas para que comparezca al proceso, con las alegaciones que considere pertinentes y la documentación de respaldo correspondiente, no es necesario que comparezca con una defensa técnica, mas tampoco está prohibido de hacerlo, en su escrito deberá señalar correo electrónico para sus notificaciones; de considerar pertinentes presentar testigos, o solicitar la comparecencia de un servidor o funcionario, o alguna diligencia así deberá solicitarlo para proveer conforme corresponda.-
- 4).- Vencido el termino señalado en el numeral inmediato anterior, el señor Comisario convocara a una AUDIENCIA UNICA DE SANCION, a la que asistirá el ciudadano presunto

contraventor, los testigos o versionistas según el caso; iniciando con la instalación de la audiencia, continuara con el proceso de saneamiento procesal, es decir verificar que no haya vicios o actos solicitados y que no se hayan cumplido, procederá a leer la denuncia, o parte informativo según sea el caso; concederá la palabra al presunto contraventor, luego hará pasar a los testigos o versionista y una vez cumplidas todas las diligencias, y en base al mérito de lo actuado, aplicando la sana critica, emitirá su resolución.-

En caso de personas jurídicas, se contara con su representante legal

5).- Emita la resolución, se notificara al contraventor en el correo electrónico consignado, y además a la Dirección de Planificación; Obras Publicas, Higiene y Dirección Financiera, para la ejecución de lo resuelto según sus competencias.-

6).- Solo en caso de apelación, que podrá ser presentada dentro de las siguientes 48 horas de realizada la notificación, pasara a la Procuraduría Sindica para su absolución, quien notificara y devolverá a la Comisaria Municipal para su ejecución.

CAPITULO X DE LAS INFRACCIONES Y PENAS EN GENERAL

Art. 48.- El incumplimiento al artículo 7 de la presente ordenanza, se sancionará, con el 4% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO, sanción equivalente a lo estipulado en la **Ordenanza Para la Gestión y Manejo Integral de Residuos Sólidos en el Cantón Cuyabeno**.

Art. 49.- El incumplimiento al artículo 8 de la presente ordenanza, será sancionado con el 25% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

Art. 50.- El incumplimiento al artículo 9 de la presente ordenanza, será sancionado con una multa del 25% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO, además deberá volver a su estado normal el bien dañado, el retiro de los elementos, así mismo deberá ajustarse a los diseños establecidos por la municipalidad.

Art. 51.- El incumplimiento al artículo 10 de la presente ordenanza, será sancionado con una multa del 25% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

Art. 52.- Las personas, que en las paredes de los establecimientos públicos y privados, cerramientos y demás lugares de la ciudad escribieran palabras o frases que ofendan a la moral o dibujaren pinturas obscenas u otras que perjudiquen al entorno, serán sancionados con una multa del 50% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

Art. 53.- El incumplimiento al artículo 13 de la presente ordenanza, será motivo de sanción con el 25 % del SALARIO BÁSICO UNIFICADO, y se le solicitará el retiro inmediato auxiliado por la Policía Municipal o Policía Nacional para el desalojo respectivo si fuere necesario.

Art. 54.- El incumplimiento al artículo 14 de la presente ordenanza, se sancionará con una multa que será del 5% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

De igual manera, el incumplimiento del número 2 del Art. 14, se ubicare sin la autorización del Señor Comisario Municipal será motivo de sanción con el 10% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO, y se le

solicitará el retiro inmediato auxiliado por la Policía Municipal o Policía Nacional para el desalojo respectivo si fuere necesario.

Art. 55.- El incumplimiento al artículo 15 de la presente ordenanza, serán sancionados con una multa del 5% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

Art. 56.- El incumplimiento al artículo 16 de la presente ordenanza, será sancionado con una multa del 25% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

Art. 57.- El incumplimiento al artículo 17 de la presente ordenanza, será sancionado con una multa del 25% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

Art. 58.- Quien incumpliere el artículo 20 de la presente ordenanza, ocasionando el daño en la vía pública se le concederá 8 días para que efectúe la reparación, el incumplimiento será motivo de sanción con el 25% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO a más de dar cumplimiento en el artículo 20.

Art. 59.- Quien incumpliere el artículo 21 de la presente ordenanza, transfiriendo o cediendo su derecho sin autorización municipal pagará una multa del 25% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO y esa persona (s) no podrán ocupar la vía para su comercio durante un año contado desde la imposición de la multa y no se reconoce derecho alguno al cesionario o receptor del puesto.

Art. 60.- Quien incumpliere el artículo 22 de la presente ordenanza, ocasionando el daño en la vía pública se le concederá 8 días para que efectúe la reparación, el incumplimiento será motivo de sanción al propietario, posesionario o quien ocasionare el daño de la vía pública con el 10% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

Y de darse el caso igualmente podrá aplicarse el artículo 20 de esta ordenanza en lo relativo a: REPARACIONES POR DAÑOS EN VÍA PÚBLICA.

Art. 61.- Quien incumpliere el artículo 23 de la presente ordenanza, se sancionará con una multa del 4% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO, sanción equivalente a lo que dispone la **Ordenanza Para la Gestión y Manejo Integral de Residuos Sólidos en el Cantón Cuyabeno**.

Art. 62.- Quien incumpliere el artículo 24 de la presente ordenanza, ocasionando el daño en la vía pública se le concederá 8 días para que efectúe la reparación, el incumplimiento será motivo de sanción al propietario, posesionario o quien ocasionare el daño de la vía pública con el 10% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

Y de darse el caso igualmente podrá aplicarse el artículo 20 de esta ordenanza en lo relativo a: REPARACIONES POR DAÑOS EN VÍA PÚBLICA.

Art. 63.- Quien incumpliere el artículo 25 de la presente ordenanza, será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el Art. 32 de la Ordenanza que Regula el Expendio de bebidas alcohólicas y establece el horario de funcionamiento de bares, discotecas, centros nocturnos y los establecimientos en los que se comercialicen y consuman alimentos y bebidas alcohólicas en el cantón Cuyabeno.

Art. 64.- Quien incumpliere el artículo 26 de la presente ordenanza, será sancionado con el 10% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

Art. 65.- Quien incumpliere el artículo 27 de la presente ordenanza, será sancionado con el 10% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

Art. 66.- Quien incumpliere el artículo 28 de la presente ordenanza, será sancionado con el 10 % del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

Art. 67.- Quien incumpliere el artículo 29 de la presente ordenanza, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ordenanza que Regula el Expendio de bebidas alcohólicas y establece el horario de funcionamiento de bares, discotecas, centros nocturnos y los establecimientos en los que se comercialicen y consuman alimentos y bebidas alcohólicas en el cantón Cuyabeno.

Art. 68.- Quien incumpliere el artículo 30 de la presente ordenanza, se le sancionará con 25% del del SALARIO BÁSICO UNIFICADO, sin perjuicio del decomiso del material.

Art. 69.- Quien incumpliere el artículo 31 de la presente ordenanza, se le sancionará con el 25 % del SALARIO BÁSICO UNIFICADO, sin perjuicio de que el GADM de Cuyabeno exija la reparación según sea el caso, a quienes incurran con la infracción.

Art. 70.- Quien incumpliere el artículo 32 de la presente ordenanza, se le sancionará con el 5 % del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

Art. 71.- Quien incumpliere el artículo 33 de la presente ordenanza, se le sancionará con el 12.5 % del del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

Art. 72.- Quien incumpliere el artículo 34 de la presente ordenanza, se le sancionará con el 10% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO, sin perjuicio que el daño ocasionado se convierta en un delito de mayor gravedad.

Art. 73.- Quien incumpliere el artículo 35 de la presente ordenanza, es decir de producirse este hecho dichos animales serán retenidos por la Policía Municipal hasta cuando el dueño justifique su pertenencia y pague la multa del 10% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO correspondiente y cubra los gastos de alimentación y custodia.

Si transcurridos tres días a partir de la retención los dueños de los animales no se presentaren a reclamarlos; al tratarse de ganado mayor o menor serán sacrificados en el camal municipal y su carne será entregada a instituciones benéficas del cantón y a familias de escasos recursos económicos, esta determinación la hará la Unidad de Acción Social de la Municipalidad, dejándose constancia documental y fotográfica de la entrega.

Si se tratare de otros animales, estos serán vendidos al mejor postor y el valor recaudado junto con el respectivo expediente, será depositado y entregado en la Tesorería Municipal, donde podrán ser retirados por quienes justifiquen sus derechos, previo el pago del 5% del SBU.

El remate lo hará el Comisario Municipal en presencia de un delegado de la Dirección Financiera y un Concejala/a del cantón.

Si en el plazo establecido no son retirados los animales por sus dueños y alguno de estos presentare alguna enfermedad infecto-contagiosa, previo informe del médico veterinario municipal y otro profesional del ramo, será sacrificado e incinerado, dejándose constancia de una acta que será suscrita por el Comisario Municipal, el médico veterinario y un testigo.

Art. 74.- Quien incumpliere el artículo 36 de la presente ordenanza, se le sancionará con el 10% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO y la reubicación de los andamios al área permitida.

Art. 75.- Quien incumpliere el artículo 37 de la presente ordenanza, ya sea este propietario, posesionario del inmueble o dueño u operador de la maquinaria, será sancionado con una multa equivalente al 100% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO y estará obligado a reparar inmediatamente la vía.

Si no cumple con la reparación el GAD Municipal de Cuyabeno procederá a realizar la reparación bajo su responsabilidad, terminadas las reparaciones la Dirección de Obras Públicas emitirá el informe pertinente de inversión a la Dirección Financiera Municipal para que esta emita el título de crédito correspondiente por el valor invertido en la reparación; pudiendo cancelar el valor de la reparación en un solo pago o en cuotas mediante un convenio de pago; en todo caso el primer pago será el 50% del valor de la reparación y el restante 50% podrá hacerlo hasta en seis cuotas, previa Resolución Administrativa de la Dirección Financiera Municipal.

En el caso de equipo caminero (volquetas), que no cumplan con las medidas de seguridad mencionadas para el transporte de material pétreo, se sancionará con el 25% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

Art. 76.- Quien incumpliere el artículo 38 de la presente ordenanza, se sancionará con una multa del 12% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO, sanción equivalente a lo estipulado en la **Ordenanza Para la Gestión y Manejo Integral de Residuos Sólidos en el Cantón Cuyabeno**.

Art. 77.- Quien incumpliere el artículo 39 de la presente ordenanza, se le sancionará con el 25% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO, más el retiro inmediato del material publicitario.

Art. 78.- Quien incumpliere el artículo 40 de la presente ordenanza, se le sancionará con el 25% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

Art. 79.- REINCIDENCIA.- Serán sancionados con el 100% sobre el valor de la última sanción, quienes siendo reincidentes de contravenciones no acaten las disposiciones emitidas en la presente ordenanza, sin perjuicio de que el GADM de Cuyabeno, retire el permiso definitivo por uso de la vía pública según sea el caso.

Art. 80.- AUTORIDAD COMPETENTE.- La autoridad competente para la aplicación de las multas será la Comisaría Municipal, de acuerdo a sus competencias.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- En todo caso no previsto en esta ordenanza, se aplicara como normas supletorias lo previsto en el Código Orgánico Integral Penal, Código General de Procesos, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA.- Las Recaudaciones por permisos, multas aplicadas en base a lo que prevé la presente ordenanza, se harán a través de la emisión de títulos que serán efectivizados en la tesorería municipal.

TERCERA.- En caso de **REINCIDENCIA** en la inobservancia de una o varias de las dispersiones de esta Ordenanza, el reincidente será sancionado con el 100% sobre el valor de la última sanción, sin perjuicio de que el GADM de Cuyabeno, retire el permiso definitivo por uso de la vía pública según sea el caso.

CUARTA.- TICKET:- El GAD de Cuyabeno, deberá imprimir ticket con numeración consecutiva, para la recaudación diaria a los comerciantes formales o informales que realicen ventas ambulantes o de ocupación ocasional de las vías, aceras en el cantón Cuyabeno.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: A los dueños de talleres, de lugares donde se realicen reparación de automotores, motocicletas, bicicletas o que realicen el ejercicio de cualquier oficio en vulcanizadoras, mecánicas, carpinterías, latonerías y otros; serán notificados que a partir del tercer mes luego de la publicación de esta ordenanza en el Registro Oficial, no podrán ocupar el espacio público (portales, veredas o calles) para sus actividades.-.

SEGUNDA.- En un plazo de 30 días la Comisaria Municipal en coordinación con la Unidad de Comunicación Social y la Dirección de Turismo, Cultura y Deportes, se encargarán de ejecutar la campaña de publicidad y socialización de la presente ordenanza en los diferentes medios virtuales, redes sociales oficiales y página web de la municipalidad previa a su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Los rótulos tipo bandera deberán ser reubicados adosándoles a las fachadas de sus edificios, a su vez las marquesinas, toldos, lonas, cubre ventanales en voladizo o similares, deberán ajustarse a las disposiciones de la presente ordenanza, dentro de un plazo de 90 días, caso contrario serán retirados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:- VIGENCIA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

SEGUNDA:- DEROGATORIA.- Derogase la Ordenanza que Reglamenta el Uso del Espacio y Vía Pública en el Cantón Cuyabeno, firmada y sancionada el 13 de Noviembre del 2020.

La presente ordenanza ha sido dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuyabeno el 25 de Abril de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**EUFREDO VALENTIN
RESABALA REYES**

Sr. Eufredo Resabala R.
ALCALDE (E) DEL CANTÓN CUYABENO



Firmado electrónicamente por:
**MATILDE PILAR
PROAÑO SOLIS**

Tnlga. Matilde Pilar Proaño S.
SECRETARIA GENERAL AD-HOC GAD MC

CERTIFICO.- Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y EL COBRO POR LA OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA EN EL CANTON CUYABENO** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Cuyabeno en la sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2023 y en la sesión ordinaria realizada el 25 de abril de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**MATILDE PILAR
PROAÑO SOLIS**

Tnlga. Matilde Pilar Proaño S.
SECRETARIA GENERAL AD-HOC DEL GAD MC.

SANCIÓN. – Tarapoa 03 de mayo de 2023, de acuerdo al plazo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal pertinente sanciono la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y EL COBRO POR LA OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA EN EL CANTON CUYABENO**



Firmado electrónicamente por:
**EUFREDO VALENTIN
RESABALA REYES**

Sr. Eufredo Resabala R.
ALCALDE (E) DEL CANTÓN CUYABENO.

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y EL COBRO POR LA OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA EN EL CANTON CUYABENO**, el Sr. Eufredo Resabala R. Alcalde Encargado del Cantón Cuyabeno a los tres días del mes de mayo del dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:
**MATILDE PILAR
PROAÑO SOLIS**

Tnlga. Matilde Pilar Proaño S.
SECRETARIA GENERAL AD-HOC DEL GAD MC.



ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN, ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJER Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS EN EL CANTÓN EL GUABO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los retos que como sociedad nos comprometemos, es alcanzar la igualdad plena y el goce de derechos de todas y todos, en relación armónica con la naturaleza y, conforme al mandato constitucional, la consecución del buen vivir, siendo los gobiernos autónomos descentralizados las entidades del Estado más cercanas a la población, estos cumplen un rol fundamental para alcanzar este objetivo. Ello implica por un lado generar transformaciones sociales, desarrollar políticas públicas e institucionales de carácter transversal, con enfoque de derechos.

La noción de buen vivir es entendida como la construcción de una nueva sociedad a partir de nuevas concepciones o paradigmas fundados en el reconocimiento de las relaciones entre los seres humanos, la naturaleza y la vida comunitaria. El buen vivir abarca de manera amplia “el saber, el reconocimiento de las diversidades en igualdad de condiciones, los códigos de conducta para la ética social y en relación con la naturaleza, los derechos humanos, un porvenir justo y compartido, el diálogo intercultural, entre otros” (Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, p. 24).

Acorde a la Convención Belém del Pará (1994) la violencia contra las mujeres se define como “cualquier acción o conducta (...), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Este tipo de vulneración de derechos se puede considerar como la expresión extrema de la discriminación en contra de las mujeres, que limita su acceso y permanencia en el sistema educativo, en el mercado laboral y en las instancias de toma de decisiones.

En las últimas décadas, los movimientos de mujeres y las organizaciones feministas ecuatorianas han realizado importantes esfuerzos para incidir a nivel nacional y local, en la construcción de instrumentos y normativas específicas que consideren la violencia contra las mujeres como un asunto de interés social e intervención del Estado. Como consecuencia de eso, en 1995 el Congreso Nacional aprobó la Ley N° 103 contra la Violencia a la Mujer y la Familia, dotando de un marco normativo específico el funcionamiento de comisarías de policía especializadas en materia de violencia.

En el año 2011 se realiza la primera Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, levantada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) en todo el Ecuador, con el aporte financiero del Ministerio del Interior y la asistencia técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género y en el año 2019 se realiza la Segunda Encuesta

En cuyos datos arrojados, el 64,9% de las mujeres a nivel nacional ha sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida. En el caso de la Provincia de El Oro, este porcentaje asciende a 70,2% (superando en 5.3 puntos la media nacional), lo mismo ocurre respecto a la violencia sufrida en los últimos 12 meses, donde mientras la media nacional es del 31.6% y para el caso de El Oro, del 31.5%.

Para la violencia por parte de la pareja, la Provincia de El Oro está entre las cifras altas a nivel nacional tanto a lo largo de la vida de las mujeres, como en los últimos 12 meses

(46.2%). En el ámbito social esta cifra asciende al 36.9%, en el ámbito educativo es de 16.8%, en el ámbito familiar el 19.8% y en el laboral estamos con un 9.4%

Acorde al informe “Estado de Derechos de Niñez y Adolescencia Ecuatoriana” (EDNA) 2012, el 78% de las niñas ha sufrido algún tipo de maltrato en sus hogares, y el 41% en las escuelas e instituciones educativas. El 69% de las niñas (entre 10 y 15 años) han sido víctimas de violencia de género, especialmente abuso sexual. De la misma manera, el informe señala que el castigo corporal y el abuso psicológico son métodos socialmente aceptados de crianza, disciplina y resolución de conflictos.

En este contexto es imprescindible la expedición de una nueva normativa, que permita instituir y normar una cultura de la no violencia contra las mujeres en el cantón El Guabo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”; en concordancia con el Art. 10 ibídem, que determina: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el art. 19.- La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente. Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “(...) Recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, los derechos de libertad, en su artículo 66 numeral 3, de la Constitución de la

República del Ecuador, se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado - do adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”;

Que, la Constitución en el artículo 84 prescribe que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye: “Los Consejos Nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de los derechos humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con lastemáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento desus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.”;

Que, el artículo 238 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 331, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.”;

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en

particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social; lo que va de la mano con lo establecido en el artículo 342, que refiere: “El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.”;

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 2, condena, la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como “Convención Belén do Pará”, consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, para lo cual establece obligaciones que tienen los estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para tal efecto; Que, las recomendaciones formuladas en la Conferencia de Beijing 1995, instan a los estados a que se aborde urgentemente el problema de la violencia contra las mujeres y se determine sus consecuencias para la salud;

Que, el artículo 8 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra la Mujer dispone que los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: a) Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a un vida libre de violencia y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos; b) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerbaban la violencia contra la mujer; e) Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

Que, la Declaración de Viena sobre femicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el femicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal;

Que, la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 5, establece que: “El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales contarán en el Plan

Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado.”

Que, el artículo 13 de la norma citada up supra manifiesta que: “El Sistema Nacional Integral Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas. El sistema se organizara de manera articulada a nivel nacional, en el marco de los procesos de desconcentración y descentralización para una adecuada prestación de servicios en el territorio. Se garantizara la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuenta a la ciudadanía”

Que, el artículo 20 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone que la rectoría del Sistema está a cargo del ente rector de Justicia y Derechos Humanos y Cultos (actual Secretaría de Derechos Humanos). El ente rector del Sistema tiene la facultad de convocar a cualquier otra entidad pública, privada o de la sociedad civil para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a fin de garantizar los principios y derechos reconocidos en la Ley, la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de la materia, aplicará lineamientos. El numeral 1 del referido artículo establece que se debe considerar la diversidad de las mujeres y sus necesidades específicas. En el numeral 4, que para la atención y protección encaminadas a preservar, reparar y restituir los derechos de las mujeres víctimas de violencia, se deberá responder a través de servicios y mecanismos especiales y expeditos, adecuados a los contextos de las localidades, contando con el debido presupuesto para su cumplimiento. En el numeral 5 del mismo artículo, que para orientar la reparación individual o colectiva de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, se deberá garantizar la reconstrucción del proyecto de vida y el aseguramiento de las garantías de no repetición;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone para el ente rector de Justicia y Derechos Humanos diversas atribuciones, entre las que se encuentran: g) Hacer seguimiento y promover la implementación de las recomendaciones de los Comités Especializados de Derechos Humanos del Sistema de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano en materia de esta Ley; i) Vigilar y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente relacionada con el ejercicio de los derechos de las mujeres, dentro del ámbito de sus competencias; j) Establecer mecanismos de coordinación interinstitucionales, tanto en el ámbito nacional y local para la implementación de las políticas públicas de erradicación de la violencia hacia las mujeres; k) Establecer los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación especializada para las niñas y las adolescentes con la finalidad de promover e impulsar cambios en los patrones culturales que mantengan la desigualdad entre niños y niñas y adolescentes hombres y mujeres;

Que, el artículo 30 del Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la

Violencia contra la Mujer señala que sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley, las entidades del Sistema deberán generar estrategias de prevención bajo los siguientes lineamientos generales: deberán diseñar y poner en marcha mecanismos de prevención primaria secundaria y terciaria, así como garantizar el acompañamiento y seguimiento de las víctimas de violencia; y, la de establecer mecanismos para que la víctima de violencia pueda restablecer su proyecto de vida;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente.

Que, el artículo 6 del Reglamento a la LOIPEVCM establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial establecerán estrategias para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados. El Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres garantizará la coherencia y complementariedad entre las competencias y acciones de los distintos niveles de gobierno;

Que, el Reglamento a la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el artículo 24 determina que: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados incorporarán Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, las mismas que deben articularse con las Agendas Nacionales para la Igualdad. Las Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, contendrán, al menos los siguientes componentes: 1. Descripción de la situación de la violencia contra las mujeres en el territorio. 2. Identificación de las necesidades y requerimientos de las mujeres en territorio. 3. Modelo de gestión de estrategias y acciones en concordancia con el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. 4. Mecanismos de seguimiento y evaluación, articulados con los lineamientos del ente rector del Sistema, con el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y con la Secretaría Nacional de Planificación. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de su autonomía, garantizarán el personal especializado para cumplir las competencias establecidas en la Ley.”;

Que, el artículo 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con el personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas;

Que, el artículo 7, del COOTAD, confiere facultad normativa que señala que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el artículo 54, literal j, del COOTAD, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la

Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquia- les y Provinciales”;

Que, el artículo 55 literal b, del COOTAD señala que: Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado las siguientes: Diseñar e implementar políticas de construcción de la equidad y la inclusión en su territorio, en el marco de las competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 249, ibídem señala: “Presupuesto para grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna al menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para atención a grupos de atención prioritaria”;

Que, el artículo 327, inciso 2° del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igual- dad de conformidad con la Constitución”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 14 señala que la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques, para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos;

Que, el Plan Nacional de Erradicación de Violencia de Género (2007) considera que la violencia de género se traduce histórica y socialmente, en violencia dirigida contra las mujeres, puesto que les afecta en forma desproporcionada con base al rol femenino socialmente construido;

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD del Cantón El Guabo vigente ha acogido los lineamientos emitidos por los Consejos Nacionales de Igualdad incorporando en sus planes enfoques de igualdad y no discriminación procurando cerrar las brechas de género e interculturalidad en el cantón.

Que, en el Código Orgánico Integral Penal en el art. 166 establece “Acoso Sexual.- La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaleciendo de situación de autoridad laboral. Docente, religiosa o similar, sea tutor/a curadora/o, ministros de culto, profesionales de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que puedan tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de 1 a 3 años” por tal motivo es considerado el acoso sexual como un tipo de violencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en los artículos 57, literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN, ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJER Y RESTITUCION DE SUS DERECHOS EN EL CANTÓN EL GUABO.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto: Establecer las responsabilidades que el Gobierno Municipal del cantón El Guabo y demás organismos del Sistema Integral de Protección de Derechos, deben asumir para contribuir a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todo su ciclo de vida a través de acciones encaminadas a la transformación de patrones sociales, culturales, étnicos, políticos, económicos e institucionales que fortalezcan la igualdad de género; así como también, promover el respeto, protección y garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Art. 2.- Ámbito: El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es el territorio del cantón El Guabo, provincia de El Oro.

Art. 3.- Definiciones: Para efectos de la presente ordenanza se considerará algunas definiciones:

- a Violencia de Género:** Se origina en la asimétrica distribución del poder entre hombres y mujeres que persiste en la sociedad y que mantiene a la mujer en un lugar de subordinación que facilita su discriminación y exclusión; además de producirle daños a nivel físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial y gineco - obstétrico.
- b Violencia basada en Género:** Es aquella que se ejerce contra cualquier individuo o grupo de personas que se desvían de lo que se considera un comportamiento normal según su rol de género orientación o identificación sexual este tipo de violencia aunque afecta también a hombres, niños y a las personas de la comunidad el LGBTIQ, permanece como un fenómeno social que impacta más a las mujeres y niñas.
- c Violencia contra las mujeres:** Es una de las violaciones a los derechos humanos más sistemáticas naturalizadas y extendidas que existen en el mundo. Se refiere a cualquier acto de coerción o coacción ejercido intencionalmente, que busca dañar y lastimar a las mujeres solo por el hecho de serlo y, a la vez, se convierte en un instrumento para mantenerlas en un lugar de subordinación. Se origina en relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres construidas socioculturalmente y sustentadas en la creencia generalizada de la supremacía de lo masculino sobre lo femenino.
- d Discriminación:** Se entenderá por toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en cualquier condición biológica, relacional o cultural que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública de cualquier persona.

- e Discriminación étnico racial:** Se entenderá todo trato diferenciado, excluyente o restrictivo basado en el origen étnico-cultural (hábitos, costumbres, indumentaria, símbolos, formas de vida, sentido de pertenencia, idioma y creencias de un grupo social determinado) y/o en las características físicas de las personas (como el color de piel, facciones, estatura, color de cabello, etc.) que tenga como objetivo o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en la esfera política, económica, social y cultural.

Art. 4.- Principios: Los principios generales que orientan la actuación de los aspectos contenidos en la presente Ordenanza, se circunscriben a los siguientes:

- 1 Del principio de igualdad y no discriminación:** Se referirá a la situación real y efectiva en la que todas las personas tienen las mismas posibilidades de acceder a los mismos bienes y servicios ejerciendo los mismos derechos y obligaciones. Este principio es aplicable a toda persona en relación con los derechos humanos y las libertades, y prohibirá la discriminación en razón de origen étnico, sexo, salud, idioma, religión, opinión política, género, nacionalidad, condición socioeconómica.
- 2 Del principio de trato digno:** Se entenderá por la obligación que tiene el Gobierno Municipal del Cantón El Guabo de velar porque la prestación de los servicios brindados por instituciones públicas de ámbito local, zonal o nacional y que estén relacionados con la atención, seguimiento y restitución de derechos de mujeres en situación de violencia o discriminación, sean realizados de manera inmediata, con calidad, calidez, sin revictimización, de manera integral y con respeto.
- 3 Del principio de la integralidad:** Se refiere a la obligación que tienen las instituciones públicas y privadas relacionadas con la prevención y erradicación de violencia contra las mujeres en el cantón, de construir mecanismos para que sus intervenciones atiendan y acompañen de manera holística, previniendo la revictimización y procurando la restitución efectiva de los derechos de las personas víctimas de violencia o cualquier tipo de discriminación.
- 4 Del principio de participación ciudadana:** El Gobierno Municipal del cantón El Guabo, a través del trabajo coordinado entre el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, la Comisión de Participación Ciudadana y la Comisión de Equidad y Género, se comprometen a generar y garantizar mecanismos y espacios de participación ciudadana, para la construcción, aplicación y seguimiento de políticas públicas, programas y servicios relacionados con la prevención, y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres.
- 5 Del principio de solidaridad.** - Es el trabajo articulado que tendrán las instituciones públicas, privadas y la ciudadanía en general, a prestar su apoyo personal, profesional para la construcción y la garantía de un territorio libre de violencia contra las mujeres.
- 6 Del principio de progresividad de derechos:** Cualquier modificación normativa que se realice será exclusivamente para ampliar y mejorar las condiciones contenidas en la norma previa, sin perjuicio de los derechos

Humanos y los principios de igualdad y no discriminación.

- 7 Del principio de Diversidad:** Se reconoce la diversidad de las mujeres, independientemente de su edad y condición, en concordancia con lo preceptuado en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y normativa penal vigente.
- 8 Del principio de Empoderamiento.** Se refiere al proceso mediante el cual las mujeres víctimas de violencia recuperan independencia sobre sus vidas, que implica entre otros aspectos, el aumento de confianza en sí mismas, la ampliación de oportunidades, mayor acceso a los recursos, control de los mismos y toma de decisiones. La asistencia debe brindarse en miras a que la mujer sea progresivamente capaz de atravesar dicho proceso.
- 9 Del principio de Autonomía:** Se reconoce a las mujeres con la capacidad de tomar libremente las decisiones en todos los aspectos de sus vidas. Para el logro de una mayor autonomía se requieren acciones que involucran la participación de toda la sociedad, promoviendo la corresponsabilidad en el cuidado, respeto y garantía del ejercicio de los derechos reproductivos.
- 10 Del principio de confidencialidad:** Nadie podrá utilizar públicamente la información, antecedentes personales o el pasado judicial de la víctima para responsabilizarla por la vulneración de derechos. La estigmatización, prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo quedan prohibidos. Se deberá guardar la confidencialidad sobre los asuntos que se someten a su conocimiento. Las mujeres, en consideración a su propio interés, pueden hacer público su caso. Este principio no impedirá que los servidores públicos denuncien los actos de violencia de los que lleguen a tener conocimiento, y tampoco, impedirá la generación de estadísticas e información desagregada.

Art. 5.- Enfoques: para efectos de la presente ordenanza se considerará incluidos los siguientes enfoques:

- 1 Enfoque Intercultural:** Se entenderá como un marco de análisis y de acción que se basa en el reconocimiento y la valoración positiva de las diferencias culturales, formas de justicia propias y sus prácticas sociales comunitarias con un enfoque de cero tolerancia ante casos de violencia, con el objetivo de construir relaciones recíprocas y equitativas entre los diferentes pueblos y nacionalidades que cohabitan en el cantón.
- 2 Enfoque Intergeneracional:** Establece la necesidad de identificar las relaciones de poder entre las distintas etapas de la vida, reconociendo sus particularidades y los diversos niveles de vulnerabilidad.
- 3 Enfoque de Discapacidad:** Permite promover el conocimiento por parte de las personas con discapacidad, sobre mecanismos de exigibilidad de derechos para disminuir la discriminación y violencia.
- 4 Enfoque de Género:** Permite visualizar y reconocer la existencia de relaciones de poder, jerárquicas, y desigualdades entre hombres y mujeres, construidas socialmente, que son la causa principal de la discriminación y subordinación de las mujeres.

- 5 Enfoque de Movilidad Humana:** Establece principales elementos como la promoción, prevención y el desarrollo de estrategias en la movilidad, segura, ordenada y regular, cuya principal acción es la capacitación y difusión de derechos para la prevención de la violencia contra la mujer.

Art. 6.- Tipos de violencia: Para efectos de la presente ordenanza, existen varios tipos de violencia, entre las cuales son las siguientes:

- a) Violencia de Género:** Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.
- b) Violencia Física:** Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiere para su recuperación;
- c) Violencia Sexual:** Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo;
- d) Violencia Psicológica:** Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia o infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado;
- e) Violencia Económica y Patrimonial:** Es toda acción u omisión que afecte a los bienes propios de la mujer y/o de la sociedad conyugal y/o de la sociedad de bienes que se forma por una unión de hecho, ocasionando un daño o menoscabo de su patrimonio, propiedades, valores o recursos; que busca controlar, aprovecharse indebidamente o limitar sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para una vida digna; la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. Incluye también la pérdida, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- f) Violencia Gineco-obstétrica:** Toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco - obstétricos.
- g) Violencia Simbólica:** Es aquella que usa patrones y estereotipos por medio de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales,

Económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmitan, reproduzcan y consoliden relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

- h Violencia Política:** Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia.
- i Violencia digital:** Comportamiento violento en línea que va desde el acoso en línea y el agravio público hasta el deseo de infligir daño físico, incluidos los ataques sexuales, los asesinatos y los suicidios inducidos

CAPÍTULO II POLÍTICA Y ARTICULACIÓN

Art. 7.- Decisiones y acciones: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, tomará las decisiones técnicas y políticas en el ámbito de sus competencias y funciones, que favorezcan la prevención y erradicación efectiva de la violencia contra las mujeres; e implementará de manera inmediata todas las acciones que garanticen la plena ejecución de esas decisiones, siempre con la aplicación de los enfoques de derechos, de género, intercultural, intergeneracional y participativo.

Las políticas planes, programas y proyectos se implementarán con enfoque de género en el marco de las competencias y los planes de desarrollo institucional y local; así como Transversalizar el enfoque de género en la planificación integral del Gobierno Municipal del cantón El Guabo, para garantizar la igualdad real de oportunidades y no discriminación de género, interculturalidad y generacional.

Las decisiones políticas, que favorezcan la prevención y erradicación efectiva de la violencia contra la mujer se implementarán de manera inmediata, así como todas las acciones que garanticen la plena ejecución de las mismas.

Art. 8.- Pertinencia Intercultural: Para la formulación, aplicación, seguimiento, coordinación y evaluación de políticas y servicios públicos relacionados con la prevención, atención y erradicación de violencias contra las mujeres y todo tipo de discriminación, el Gobierno Municipal del cantón El Guabo, adquiere el compromiso de vigilar que dichas políticas y servicios que incorporen y apliquen el enfoque intercultural en la gestión y prestación de los mismos.

Art. 9.- Alcance de la pertinencia cultural: La pertinencia cultural implica la adaptación de todos los procesos y servicios relacionados con esta ordenanza a las realidades socio económico, lingüístico y cultural (prácticas, valores y creencias) del territorio cantonal.

Art. 10.- Formulación de políticas públicas: Las políticas públicas propuestas por el Gobierno Municipal del cantón El Guabo que estén relacionadas a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, deberán ser priorizadas en los temas a tratarse ante el Concejo Municipal y sus Comisiones.

Art. 11.- Implementación de políticas públicas: Una vez aprobada la presente ordenanza, el Gobierno Municipal solicitará al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos un informe de la situación actual de la violencia contra la mujer en el cantón El Guabo con la

activación de la mesa temática de Promoción y Protección de Derechos, siendo responsable de la sistematización de la Información recopilada, la Secretaria o Secretario Técnico del Consejo Cantonal con el fin de contar con una línea base y elaborar el Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón y a la vez se deberá presentar un informe anual, cada 25 de noviembre, en el día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer.

Art. 12.- Articulación: El Gobierno Municipal del Cantón El Guabo, para la ejecución de las políticas públicas de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres, impulsará la articulación con los otros niveles de Gobierno Descentralizados y Desconcentrados de acuerdo con sus competencias; y fortalecerá la mesa temática de prevención y promoción de derechos en el tema de género, pudiendo contar con el apoyo de agencias no gubernamentales especializadas en la promoción de derechos de las mujeres.

Art. 13.- Iniciativa de articulación: La iniciativa de articulación multinivel es responsabilidad del Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Municipal del cantón, a quien le corresponde promover el acercamiento con las instituciones del régimen dependiente, así como con los otros niveles de Gobierno Descentralizados, a través de acuerdos, convenios u otros instrumentos, a fin de:

- a Financiar programas o proyectos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- b Identificar en territorio los focos de violencia contra las mujeres a través de diagnósticos y/generación de línea base, para la adecuada intervención, toma de decisiones y monitoreo de la implementación de la política pública en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón.
- c Impulsar y fomentar en el cantón, a través de campañas de sensibilización sobre prevención de violencia contra las mujeres, y procesos de formación de los derechos humanos con enfoque de género dirigida a todos los sectores de la población.
- d Brindar servicios especializados de atención y seguimiento gratuito, decalidad y con pertinencia cultural a víctimas de violencia contra las mujeres, o cualquier tipo de discriminación.
- e Diseñar programas y capacitación a mujeres víctimas de violencia para fomentar su empoderamiento y promover su independencia integral;
- f Observar y garantizar que los medios de comunicación locales no fomenten la violencia contra las mujeres, o cualquier tipo de discriminación.
- g Publicación periódica de estudios e informes estadísticos sobre el estado actual de la violencia contra las mujeres en el cantón.
- h Desarrollar o fortalecer rutas de denuncia y atención en casos de violencia contra las mujeres, en espacios comunitarios y a nivel de los GAD parroquiales a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- i Sensibilizar a la ciudadanía (usuarios y prestadores de servicios) para la eliminación de la violencia contra las mujeres en el transporte público y privado.
- j Incluir de forma prioritaria en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón y las parroquias, así como en cualquier instrumento de política pública aplicable dentro del territorio de El Guabo, medidas para prevenir y

CAPÍTULO III

PLAN TETRA ANUAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN, ERRADICACIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN EL GUABO, EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES.

Art. 14.- Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón el Guabo: El Gobierno Municipal del cantón El Guabo a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, elaborará una herramienta de planificación intersectorial y de trabajo coordinado entre las diferentes instancias e instituciones públicas y privadas y de la sociedad civil relacionadas con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón. Esta herramienta se denominará Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón El Guabo. Su alcance, construcción y aplicación responderá a lo establecido en esta ordenanza y los reglamentos complementarios pertinentes.

Art. 15.- Coordinación en la elaboración del Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón El Guabo: El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guabo, coordinará y aplicará el plan con el apoyo de las instancias municipales como la unidad de emprendimiento, Desarrollo Social, Turismo, Junta Cantonal, comisión de equidad y género, Sociedad Civil, Consejos Consultivos y otras entidades afines que desarrollen actividades con mujeres víctimas de violencia.

Art. 16.- Proceso de construcción del Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón El Guabo: La elaboración del Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón, deberá garantizar la participación ciudadana efectiva de personas naturales y jurídicas representantes de movimientos, organizaciones e iniciativas de instituciones públicas, privadas, sociedad civil y otras instituciones afines relacionadas con las temáticas de prevención, atención, protección y restitución de la violencia contra las mujeres en el cantón. Este proceso participativo se deberá aplicar tanto en la construcción del Plan como en la validación de su versión final, para lo cual el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de El Guabo establecerá el reglamento pertinente. El mismo deberá contar con presupuesto para la temporalidad establecida.

Para este proceso de construcción serán convocados de manera obligatoria las defensorías comunitarias, los Consejos Consultivos de Mujeres, étnicas y cultura, además de los enfoques de género, pueblos y nacionalidades del pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, vigentes en el cantón.

Art. 17.- Principios del Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón El Guabo: El Plan deberá guardar armonía con las políticas y lineamientos establecidos en la Agenda Cantonal para la Igualdad con Enfoque de Derechos Humanos en el cantón, así como con los principios de igualdad y no discriminación, diversidad, interculturalidad, intergeneracional, integralidad e interdisciplinariedad contenidos en la Constitución y en la legislación vigente en los temas relacionados con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

sin perjuicio de que el mismo sea aplicado en caso de ausencia de la agenda cantonal.

Art. 18.- Contenido mínimo del Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón El Guabo: El Plan, previo a su aprobación por parte del Concejo Municipal, deberá contar al menos con los siguientes elementos:

- a.a Estado actual o línea base de la violencia contra las mujeres en el cantón.
- a.b Acciones
- a.c Metas anuales.
- a.d Indicadores.
- a.e Mecanismos de evaluación de cumplimiento de metas.
- a.f Mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones de las actividades con las que se implementará el Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón El Guabo.
- a.g Presupuesto
- a.h Los demás que sean necesarios

Así mismo, deberá estar enmarcado en la herramienta de planificación Nacional de erradicación de la violencia, y llevar concordancia con acciones definidas en la Agenda Nacional de Igualdad de derechos de las mujeres y personas GLBTIQ+ y por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

Art. 19.- Implementación del Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón El Guabo: La implementación y ejecución progresiva del Plan, será de responsabilidad compartida y coordinada entre las instituciones establecidas en el mismo, bajo la coordinación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Guabo y las unidades de Emprendimiento, desarrollo Social, Turismo, Junta Cantonal, comisión de equidad y género, Comunicación, Participación Ciudadana y/o demás instancias municipales en el ámbito de sus competencias.

El Plan deberá establecer estrategias de descentralización y desconcentración de las acciones a realizar en las zonas urbanas y rurales.

Art. 20.- Informes anuales: El Consejo Cantonal para Protección de Derechos elaborará un informe anual sobre el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón El Guabo, el mismo que será presentado al pleno del Concejo Municipal para su aprobación y recepción de recomendaciones.

Art. 21.- Seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón El Guabo: El seguimiento, y fiscalización del Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón, será responsabilidad de la Comisión de Equidad y Género, quienes desarrollarán un informe anual público.

El observatorio ciudadano y las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con



prevención y erradicación de violencia contra las mujeres en el cantón, vinculadas al Sistema Cantonal de Protección de Derechos de El Guabo podrán también elaborar y presentar un informe anual público, sobre la ejecución del Plan. Para esto, tendrán a su disposición toda la información que la ejecución del Plan haya generado durante su tiempo de aplicación.

CAPÍTULO IV

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CANTÓN EL GUABO.

Art. 22.- Estrategias: El Gobierno Municipal del cantón El Guabo implementará las siguientes estrategias para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón:

- a Coordinación con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, se realizará el fortalecimiento de las redes y demás instancias de coordinación interinstitucional e interorganizacional relacionadas con temas de prevención de violencias contra las mujeres en el cantón El Guabo.
- b Incorporación del enfoque de Género, prevención, atención y erradicación de la violencia, en la formulación de políticas públicas, presupuestos, programas y proyectos dentro de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal; y en los de las empresas públicas del GAD Municipal
- c Desarrollo y aplicación de acciones afirmativas, en el ámbito de sus competencias, que contribuyan a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón.
- d Adaptación de todos los mecanismos, programas, procesos y servicios relacionados con la prevención, atención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres en el cantón El Guabo a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) del territorio cantonal.
- e Planificación y ejecución de campañas permanentes comunicacionales que permitan la sensibilización ciudadana en la prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres en el cantón.
- f Ejecución de campañas permanentes de sensibilización y promoción de la corresponsabilidad de las actividades del hogar y la familia.
- g Implementación de campañas de prevención de violencia en el noviazgo y las formas de relaciones interpersonales de pareja en las instituciones educativas del cantón.
- h Implementación de escuelas de formación en prevención y erradicación de violencia contra las mujeres, dirigido a hombres y mujeres del cantón, con más prioridad de territorio, etnia, diversidad y edad, para fortalecer las capacidades de la comunidad para la efectiva participación ciudadana y política, en los espacios de toma de decisiones, en el marco de los derechos humanos, la equidad social y de género, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- i Impulso desde el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, de la conformación y fortalecimiento de Observatorios Ciudadanos en temas de

- violencia contra las mujeres con enfoque intergeneracional.
- j Establecimiento de mecanismos de intercomunicación con los líderes comunitarios, para coordinar medidas dirigidas a la prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres en el ejercicio de su jurisdicción y competencia.
 - k Desarrollo de un proceso de prevención, sensibilización, concientización del matrimonio precoz, embarazo infantil y adolescente como una forma de violencia.
 - l Promoción y sensibilización a los y las ciudadanos/as del cantón El Guabo sobre violencia contra las mujeres.
 - m Elaboración y difusión de un protocolo institucional para la denuncia de actos de violencia contra las mujeres, que deberán acatar los/las servidores/as públicos/as del Gobierno Municipal del cantón El Guabo de manera compulsoria/obligatoria.
 - n Elaboración e implementación de un protocolo para la prevención y denuncia de violencia contra las mujeres en los medios de transporte y espacios públicos que prestan servicio en el cantón, impulsado por la dirección de movilidad.
 - o Construcción de protocolos y normas técnicas pertinentes conforme a la normativa nacional existente para prevenir posibles situaciones de violencia en refugios temporales y albergues en caso de emergencias y desastres.
 - p Impulso de medidas para garantizar la incorporación y permanencia de las mujeres víctimas de violencia en el sistema educativo (estudios, becas, centros de cuidado infantil, promoción y seguridad para carreras no tradicionales).
 - q Construcción y mantenimiento de espacios públicos seguros, para prevenir y responder ante el acoso sexual y otras formas de violencia sexual y de cualquier ámbito contra las mujeres y niñas en zonas públicas y privadas en alianzas con otros gobiernos locales, organismos del gobierno nacional, alcaldías y organismos no gubernamentales.
 - r Desarrollo de mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas en el Sistema Cantonal de Protección de Derechos de El Guabo.

CAPÍTULO V

ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN EL GUABO.

Art. 23.- Denuncia obligatoria: Toda persona natural o jurídica que conozca sea víctima de violencia contra la mujer deberá presentar la correspondiente denuncia ante la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 24.- Sanción por actos de violencia contra la mujer: Toda persona natural o jurídica, que incurra en un acto de violencia contra la mujer, será denunciado ante las autoridades competentes para que se emita la respectiva sanción acorde al acto atentatorio y/o emita las medidas aplicables preventivas o de protección respectivas.

Art. 25.- Ruta de atención a la violencia contra la mujer: El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de El Guabo en coordinación con la Junta Cantonal de Protección de Derechos, difundirá y actualizará la Ruta de Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia, procurando que esa difusión y actualización tenga acotación y pertinencia

intercultural e intergeneracional, misma que será publicada en la página web y las redes sociales del Gobierno Municipal y de las instituciones que conforman el Sistema de Protección de Derechos. Además, se entregará material físico para la difusión en las entidades públicas y privadas.

Art. 26.- Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra las mujeres: Mediante acto administrativo el Alcalde dispondrá el fortalecimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que garantice el acceso a servicios especializados para víctimas de violencia contra las mujeres en el cantón El Guabo.

Será responsable de la implementación y funcionamiento del Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra las mujeres, cuyo objetivo será brindar asistencia integral y protección a fin de coadyuvar a la restitución de sus derechos.

Este servicio se ajusta al modelo de gestión que brindará la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón, la cual deberá ser integrada por los tres Miembros Principales, el/la secretario/a, abogado/a, el/la notificador/a y el equipo técnico especializado en áreas de psicología y trabajo social, sin perjuicio de que sean incorporados profesionales de distintas ramas como apoyo a los miembros principales acorde a las competencias que establezca la constitución y la ley.

Art. 27.- Medidas del Gobierno Municipal del cantón El Guabo para la prestación de servicios a víctimas de violencia contra las mujeres: El alcalde o alcaldesa dispondrá a la dependencia que cree o fortalezca de acuerdo al artículo precedente, el cumplimiento de las siguientes medidas:

- a.a Elaborar y gestionar el Proyecto para el Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia Contra las Mujeres, el mismo que deberá contener al menos: la concentración en un espacio físico de fácil acceso, la prestación articulada de servicios integrales especializados a víctimas de violencia contra las mujeres incluyendo su entorno familiar; y, medios de articulación con las instituciones competentes.
- a.b Elaborar un reglamento de administración y funcionamiento del espacio designado para la prestación de servicios integrales y especializados para víctimas de violencia contra las mujeres.
- a.c Elaborar, gestionar y suscribir convenios de articulación con los niveles de gobiernos descentralizados y desconcentrados, para la coordinación interinstitucional en la prestación de servicios a víctimas de violencia contra la mujer.
- a.d Proveer, gestionar y mantener los espacios físicos para la prestación de servicios integrales y especializados para víctimas de violencia contra la mujer que garanticen la privacidad, no revictimización, seguridad y comodidad de las víctimas de violencia.
- a.e Garantizar la sostenibilidad financiera del proyecto indicado en el literal del presente artículo.
- a.f Elaborar y presentar un informe semestral a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón, sobre la ejecución del servicio que incluya mediante datos estadísticos desagregados.
- a.g Elaborar un plan de difusión del Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra las Mujeres.
- a.h Coordinar con las instituciones que presten servicios de salud y seguridad en los

territorios rurales del cantón, en particular para los temas relacionados con la remisión y articulación en el seguimiento de casos.

- a.i Coordinar con los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales, para extender o implementar el Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia Contra las Mujeres, en los territorios parroquiales.
- a.j Diseñar e implementar protocolos de atención específica para mujeres en condiciones de movilidad humana y discapacidad.
- a.k Elaborar, gestionar y suscribir convenios de articulación con organizaciones no gubernamentales, legalmente reconocidas en el país vinculadas a la protección, promoción.
- a.l Contar con un profesional capacitado en tema de violencia para la prevención, atención, erradicación y restitución de los derechos de mujeres víctimas de violencias y de;
- a.m Las demás que se requieran para su funcionamiento y sostenibilidad.

CAPÍTULO VI

ACCIONES DE FOMENTO PARA LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

Art. 28.- Coordinación: El Gobierno Municipal del cantón El Guabo coordinará con las instituciones públicas y privadas para la generación de proyectos productivos y empoderamiento económico dirigidos a mujeres en situación de violencia.

Art. 29.- Funciones: El Gobierno Municipal del cantón El Guabo, a través de las unidad de emprendimiento, Desarrollo Social, Turismo, sin perjuicio de las funciones establecidas en la normativa vigente será responsable de:

- a Elaborar y ejecutar programas y proyectos de fortalecimiento, desarrollo económico, emprendimiento, empleo y formación en competencias laborales y profesionales, priorizando a mujeres en situación de violencia, y atendiendo las particularidades de mujeres embarazadas, en condición de movilidad humana, discapacidad y diversidades sexo- genéricas.
- b Promover que las mujeres víctimas de violencia acreditadas en los programas y proyectos con competencia laboral, den continuidad a su proyecto, garantizando un recurso semilla para que inicien con sus emprendimientos.
- c Articular y Gestionar con organismos competentes, la certificación por Competencia Laboral a mujeres víctimas de violencia, previa aprobación de Programa o Proyecto ejecutado.
- d Coordinar la ejecución de programas y proyectos de responsabilidad social y cooperación interinstitucional con otros actores del sector privado o público, en los que se incluya la participación de mujeres en situación de violencia.
- e Impulsar una red de aliados estratégicos, que permita brindar más oportunidades laborales de manera oportuna a mujeres en situación de violencia.
- f Coordinar con las instituciones académicas superiores para el diseño, implementación y seguimiento a modelos de gestión aplicados a emprendimientos desarrollados por mujeres víctimas de violencia.
- g Realizar un plan de seguimiento a la población beneficiaria de los programas y proyectos de fortalecimiento, desarrollo económico, emprendimiento, empleo y

formación en competencias laborales y profesionales.

- h) Garantizar el acceso y permanencia de las hijas e hijos y dependientes de las mujeres víctimas de violencia en los sistemas de cuidado infantil.

Art. 30.- Seguimiento: La unidad de emprendimiento, Desarrollo Social y Turismo, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos que conformará el comité especializado en erradicación de violencia contra las mujeres, se reunirán al menos cada tres meses, a fin de coordinar y dar seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente.

CAPÍTULO VII

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 31.- Mecanismos de participación ciudadana: El Gobierno Municipal del cantón El Guabo, en temáticas relacionadas a la prevención de la violencia contra la mujer facilitará los medios logísticos y de comunicación municipales para que la ciudadanía pueda ejercer los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley.

Art. 32.- Mecanismos de control social: El Gobierno Municipal del cantón El Guabo facilitará el acceso a la información que requieran las y los ciudadanos en el ejercicio de los mecanismos de control social que se hayan instituido para vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos relacionados con la prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres en el cantón. Dará facilidades logísticas a los ciudadanos que hayan concluido ciclos o procesos de control social y requieran realizar los actos de difusión correspondientes.

Art. 33.- Observatorio ciudadano de la Comunicación para erradicar la violencia contra las mujeres en el cantón El Guabo. El Gobierno Municipal del cantón El Guabo, conjuntamente con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, velarán por el fortalecimiento, sostenibilidad, independencia y autonomía del Observatorio Ciudadano de la Comunicación para erradicar la violencia contra las mujeres, para lo que proveerá y facilitará los medios logísticos para el ejercicio de sus funciones que requiera.

Art. 34.- Fortalecimiento: El Gobierno Municipal del cantón El Guabo, fortalecerá los mecanismos de participación ciudadana y control social. Para esto, se apoyará en los Observatorios Ciudadanos especializados, así como en los consejos consultivos que estén relacionados con prevención, atención y erradicación de violencia de género o cualquier tipo de discriminación.

Art. 35.- Rendición de Cuentas: El/la Alcalde/sa incluirá en su informe de rendición de cuentas anual los avances en la ejecución e implementación de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VIII PRESUPUESTO

Art. 36.- Proforma Presupuestaria: El Gobierno Municipal del cantón El Guabo, incluirá en el presupuesto, los recursos para la ejecución del Plan para la prevención, atención, erradicación y restitución de los derechos de las mujeres víctimas de la violencia del cantón El Guabo; así como para el cumplimiento de las estrategias, objetivos, programas y proyectos previstos en la presente Ordenanza, tomando parte de los recursos destinados para la atención a los grupos de atención prioritaria que actualmente lo ejecuta la Dirección de Desarrollo Social y Comunitaria ya que el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos (organismo encargado de este enfoque) que funciona adscrito al GAD Municipal del Guabo no gozan de autonomía financiera.

Art. 37.- Presupuesto Participativo: ^{A. L. G. A. L. D. I. A.} Todos los componentes presupuestarios relacionados con la prevención, atención, erradicación y restitución de los derechos de las mujeres en el cantón El Guabo serán obligatoriamente construidos aplicando el mecanismo de presupuesto participativo, con de conformidad al reglamento que para el efecto proponga el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos; siempre que haya sido aprobado por la comisión especializada en género del Municipio.

CAPITULO IX PROHIBICIONES

Art. 38.- Eventos públicos: Se prohíben eventos públicos que promuevan estereotipos de género o de cualquier tipo de discriminación en los que se involucren o participen niñas o adolescentes. En función del momento en el que estos eventos hubiesen sucedido el Gobierno Municipal del cantón El Guabo, negará, suspenderá o revocará el permiso de uso de suelo a quienes hayan gestionado dicha autorización. Esta prohibición incluirá a certámenes de belleza, fomentando su reemplazo por aquellos en que se premien los logros, trayectorias o actos solidarios por parte de las niñas o adolescentes. En casos de evidenciarse alguna vulneración de Derechos como consecuencia de estos eventos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de El Guabo dentro de sus competencias, conocerá el caso e iniciará el procedimiento administrativo, a fin de determinar la existencia de vulneración de derechos, dictar las medidas administrativas de protección y determinar las sanciones correspondientes establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 39.- Medios de Comunicación: Los medios de comunicación de los establecimientos públicos o privados que transmitan mensajes o publicidad que fomente violencia contra las mujeres o que reafirmen estereotipos de género serán denunciados ante las instancias pertinentes y se ejecutará el seguimiento a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal al que tuviese lugar a través de las entidades competentes.

Art. 40.- Publicidad exterior: El Gobierno Municipal a través del departamento que corresponda, negará la licencia para la colocación de publicidad exterior con contenido que fomente los estereotipos de género y violencia contra las mujeres.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El 25 de noviembre de cada año se conmemorará, el Día de la No Violencia Contra las Mujeres en el cantón El Guabo, para ello el Presidente/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, convocará a una Sesión Solemne en la que se dará a conocer los planes y programas ejecutados por el Gobierno Municipal a través de sus direcciones competentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres en el cantón El Guabo.

SEGUNDA. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y la unidad de emprendimiento, Desarrollo Social y Turismo del Gobierno Municipal del cantón El Guabo elaborará y presentarán en un plazo de 90 días a partir de la aprobación de esta política pública ante la Comisión de Igualdad y Género del municipio, el Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón El Guabo.

TERCERA. - El Gobierno Municipal del cantón El Guabo a partir del ejercicio fiscal 2023, creará una partida presupuestaria, para la planificación y ejecución del Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia

contra las mujeres del cantón El Guabo y las estrategias contenidas en la presente ordenanza.



CUARTA. - La Unidad de emprendimiento, Desarrollo Social y Turismo del Gobierno Municipal del cantón El guabo, en el plazo de noventa días, deberá presentar ante el señor Alcalde, un proyecto para la implementación y el presupuesto para el financiamiento del Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra la mujer en el cantón El Guabo.

QUINTA. - La evaluación y seguimiento a la implementación de la política pública de prevención, atención, protección, erradicación de la violencia contra la mujer en el cantón, la realizará el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón El Guabo semestralmente quien presentará un informe al Gobierno Municipal del cantón ya los miembros del Sistema Integral de Protección de Derechos.

SEXTA. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza estará a lo dispuesto en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SÉPTIMA. - La publicación y difusión de la presente ordenanza se realizará en idioma español y en los medios comunicacionales que tenga el GAD Municipal del Cantón El Guabo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de ciento ochenta días a la firma de esta ordenanza para la presentación de la agenda cantonal que deberá considerar el Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón El Guabo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por parte del señor Alcalde, y será publicada en la página web de la Institución y en la Gaceta Municipal, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA. - Dispóngase al Departamento de Comunicación del Gobierno Municipal del cantón El Guabo la elaboración de un audio y video sobre el contenido de esta Ordenanza el cual será difundido a la ciudadanía del Cantón.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Guabo, a los dos días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

El Guabo, 02 de mayo del 2023



Firmado electrónicamente por:
**HITLER ALONSO
ALVAREZ BEJARANO**

Lcdo. Hitler Álvarez Bejarano
ALCALDE DEL GADM DE EL GUABO



Firmado electrónicamente por:
**NECKER EMETERIO
VITERI ORELLANA**

Dr. Necker Viteri Orellana
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
EL GUABO**

SECRETARIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO.

Que, la **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN, ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJER Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS EN EL CANTÓN EL GUABO**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Guabo, en sesión ordinaria de fecha martes veinticinco de abril del dos mil veintitrés; y, en sesión ordinaria de fecha martes dos de mayo del dos mil veintitrés respectivamente.

El Guabo, 02 de mayo del 2023

ALCALDIA DEL GADM DE EL GUABO

A los nueve días del mes de mayo del dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde a las normas Constitucionales y las Leyes de la República, sanciono la **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN, ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJER Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS EN EL CANTÓN EL GUABO**, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y pagina Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo.

El Guabo, 09 de mayo del 2023



**LCDO. HITLER ALVAREZ BEJARANO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO.**

SECRETARIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO.- El Guabo a los nueve días del mes de mayo del dos mil veintitrés.- Proveyó y firmo la **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN, ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJER Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS EN EL CANTÓN EL GUABO**, Lcdo. Hitler Álvarez Bejarano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo.- **Lo certifico**



**DR. NECKER VITERI ORELLANA
SECRETARIO DE CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO.**



“ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDIMIENTO E INICIATIVAS PRODUCTIVAS DEL CANTÓN PUYANGO”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puyango es un cantón que actualmente está considerado como un referente de Emprendimiento a nivel provincial y regional por el gran apogeo de actividades generadas por sus habitantes que han apostado a crear, desarrollar y presentar iniciativas productivas como fuente generadora de ingresos para las familias de todo el territorio.

Existe un buen porcentaje de la población que se encuentra emprendiendo en las cinco parroquias rurales y en la parroquia urbano cabecera cantonal; diferenciándose tres niveles:

Inicial.- Con la característica principal de ser starts up, que son la idea de negocio en una etapa de creación de producto, análisis de inserción en el mercado y tienen menos de 2 años de creación.

Medio.- Aquellos que cuentan ya con un producto comercializándose en el mercado local y cuentan con los requisitos y notificaciones de expendio según sea su naturaleza y que su creación oscila entre los 3 a 5 años.

Alto.- Son aquellos emprendimientos cuya idea de negocio es clara, realizable, sostenible y que cuenta con los requisitos en regla para su óptima comercialización; que tienen presencia en el mercado local, regional y nacional, con presencia en el mercado de más de 5 años, generando fuentes de trabajo que fortalecen el sector económico cantonal.

De los niveles citados; destaca el nivel MEDIO pues éste concentra el mayor número de emprendimientos y es aquel que permite conocer ideas ya desarrolladas que pueden integrarse a la comercialización local o extra local.

Dicha visualización del emprendimiento en el cantón Puyango, corresponde a la etapa en que vivimos la Pandemia Mundial provocada por la COVID 19, iniciativas económicas productivas que se tornaron resilientes, sobrellevando el efecto post pandémico; convirtiéndose así en el sostén económico para las familias y comunidad en general, en la crisis y después de ella. Razón por la cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Puyango y su Administración 2019 – 2023, decide brindar todo el apoyo necesario para el sostenimiento y mejoramiento de la gestión de estas iniciativas, con algunos eventos y actividades que se realiza.

Ante lo expuesto, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango y su Cámara Edilicia, discute y aprueba la presente ordenanza, la misma que aspira facilitar, motivar e incentivar la participación de actores públicos y privados que aporten al desarrollo del ecosistema emprendedor, que facilite procesos y estimule a los emprendedores, que mejoren su gestión, sus resultados económicos y sociales; y, que principalmente potencie la salida de sus productos al mercado nacional e internacional, en beneficio y provecho del cantón y país.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUYANGO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 33, de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;

Que, en el artículo 66, numeral 15, de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*;

Que, el artículo 249 de la Constitución de la República dispone que *“los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, recibirán atención preferencial para afianzar una cultura de paz y el desarrollo socio económico, mediante políticas integrales que precautele la soberanía, biodiversidad natural e interculturalidad. La ley regulará y garantizará la aplicación de estos derechos”*;

Que, el artículo 276, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que uno de los objetivos del régimen de desarrollo es: *“Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”*;

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la política fiscal tendrá como objetivos específicos la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

Que, el inciso primero del artículo 300, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de suelo determina: Propiciar los mecanismos que permitan la participación de la sociedad en los beneficios económicos, derivados de las acciones y decisiones públicas en el territorio y el desarrollo urbano en general.

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de suelo determina: *“El suelo es el soporte físico de las actividades que la población lleva a cabo en búsqueda de su desarrollo integral sostenible y en el que se materializan las decisiones y estrategias territoriales, de acuerdo con las dimensiones social, económica, cultural y ambiental.”*

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del sector Financiero Popular y Solidario dispone que los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos, son personas o grupos de personas que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes o prestación de servicios en pequeña escala efectuadas por trabajadores autónomos o pequeños núcleos familiares, organizadas como sociedades de hecho con el objeto de satisfacer

necesidades, a partir de la generación de ingresos e intercambio de bienes y servicios. Para ello generan trabajo y empleo entre sus integrantes

Que, el artículo 132 en el numeral 4, de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del sector Financiero Popular y Solidario dispone: *“...se establecerán programas de formación, asignaturas, carreras y programas de capacitación en temas relacionados con los objetivos de la presente Ley, particularmente en áreas de la producción y/o comercialización de bienes o servicios...”*

Que, la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria en su artículo 21 sobre la comercialización interna prescribe que *“Los gobiernos autónomos descentralizados proveerán de la infraestructura necesaria para el intercambio y comercialización directa entre pequeños productores y consumidores, en beneficio de ambos, como una nueva relación de economía social y solidaria”*.

Que, el artículo 9 literal d) de la Ley de Emprendimiento e Innovación dispone: *“Diseñar programas y proyectos integrales en las zonas urbanas y rurales que fomenten el emprendimiento, la innovación, la competitividad, la transferencia tecnológica y del conocimiento, que por ser de aplicación transversal no puedan ser aprobados por los respectivos entes rectores de cada sector.”*

Que, el artículo 9 literal g) de la Ley de Emprendimiento e Innovación dispone: Coordinar la interacción y sinergia entre los actores del sector público relacionados con el manejo de trámites, financiamiento, investigación, apertura de mercados locales e internacionales, así como el acceso al acompañamiento técnico estatal.

Que, el artículo 13 de la Ley de Emprendimiento e Innovación dispone que: el ente rector de la gestión inmobiliaria del sector público brindará apoyo y facilitará instalaciones, infraestructuras establecimientos disponibles a su cargo, mediante la suscripción de convenios, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados e instituciones del gobierno central, para ser utilizados como centros de incubación gratuita para emprendedores.

Que, el artículo 20 de la Ley de Emprendimiento e Innovación dispone que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados promoverán la creación de programas de desarrollo de competencias emprendedoras e innovadoras, en todos los niveles de desarrollo productivo y comunitario

Que, el artículo 25 de la Ley de Emprendimiento e Innovación al respecto del Capital semilla señala: en el caso que el inversor provenga del sector privado, el capital semilla podrá ser entregado mediante recursos no reembolsables, aporte de capital, notas convertibles en acciones, compra de acciones o participaciones y otros derechos de acuerdo al esquema societario y legal del emprendedor; capital semilla que se otorgará a proyectos de emprendimiento que no hayan superado todavía los veinticuatro (24) meses de vida.

Que, el Art. 17 de esta ley establece: El Estado prestará a los artesanos eficiente ayuda económica mediante:

- a) La exoneración de los impuestos a la renta del capital con el concurso del trabajo y adicionales de dicho impuesto, del impuesto a los capitales en giro y del impuesto al valor agregado (IVA) en calidad de sujetos pasivos y sustitutivos;
- b) La importación en los términos más favorables que establezca la correspondiente Ley, de los materiales e implementos de trabajo de los artesanos, salvo los de lujo; c) La exoneración del impuesto a las exportaciones de artículos de producción artesanal;
- d) La concesión de préstamos a largo plazo y con intereses preferenciales a través del Banco Nacional de Fomento y de la banca privada, para cuyos efectos la Junta Monetaria dictará la regulación correspondiente. Los montos de los créditos se fijarán considerando especialmente la actividad artesanal y el número de operarios que tenga a su cargo el taller;
- e) La compra de artículos de artesanía para las instituciones oficiales y otros organismos públicos.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que: *“Es función del gobierno autónomo descentralizado municipal la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...”*

h) *“Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno...”*

Que, el artículo 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD determina que: en lo concerniente a las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal dispone: *“Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”*

Que, el artículo 498 del COOTAD dispone: Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código.

Que, el reglamento general para la Ley de Emprendimiento e Innovación en su Artículo 22 señala: *“La educación financiera y la adquisición, actualización o mejora de habilidades técnicas y habilidades blandas es derecho y deber de todo ciudadano, a lo largo de la vida. Las instituciones del sector público sólo podrán financiar formación que se sujete al sistema educativo formal o al sistema nacional de cualificaciones profesionales, según corresponda. Las instituciones educativas podrán ofrecer eventos de formación para padres de familia, fuera del horario oficial de clases.”*

Que, el artículo 3, literal h) de la Ordenanza para el Fomento, Desarrollo y Fortalecimiento de la Economía Popular y Solidaria del cantón Puyango señala: *“La promoción de la naturaleza social y solidaria del sistema económico local.”*

Que, el artículo 9, numeral 2 de la Ordenanza para el Fomento, Desarrollo y Fortalecimiento de la Economía Popular y Solidaria del cantón Puyango señala: *“Promover, fortalecer y brindar asistencia técnica y acompañamiento a los emprendimientos y organizaciones asociativas, cooperativas y comunitarias que se desarrollen o actúen en el marco de programas y proyectos donde interviene el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Puyango mediante el fortalecimiento institucional.”*

Que, el artículo 6, numeral 6 de la Ordenanza para el Fomento, Desarrollo y Fortalecimiento de la Economía Popular y Solidaria del cantón Puyango señala: *“Desarrollar y fortalecer las posibilidades de cooperación, participación y autogestión con los sectores de la Economía Popular y Solidaria, mediante la suscripción de alianzas estratégicas y convenios de cooperación con las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria para el desarrollo de emprendimientos conjuntos.”*

Que, el artículo 6, numeral 7 de la Ordenanza para el Fomento, Desarrollo y Fortalecimiento de la Economía Popular y Solidaria del cantón Puyango señala: *“Promover el intercambio de experiencias locales, nacionales e internacionales.”*

Que, el Artículo 32 de la “Ordenanza para Enaltecer a las abejas nativas sin aguijón (meliponini) como patrimonio natural tangible del cantón Puyango; y, procurar su conservación, protección y manejo sostenido como una alternativa de diversificación de los medios sostenible de vida local” señala: *“El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, a través de la Unidad Técnica de Desarrollo Social, económico y Emprendimiento y con los aportes de instituciones,*

programas y proyectos afines, promoverá la capacitación de Meliponicultores en temas relacionados a la asociatividad, el emprendimiento, valor agregado y comercialización de miel, polen cera y derivados.”

Que, el Artículo 33, de la “Ordenanza para Enaltecer a las abejas nativas sin aguijón (meliponini) como patrimonio natural tangible del cantón Puyango; y, procurar su conservación, protección y manejo sostenido como una alternativa de diversificación de los medios sostenible de vida local” señala: *“Se constituirá en el espacio en donde se promocióne y vendan todos los productos, sub productos y elaborados provenientes de la Meliponicultura.”*

Que, el Art. 21 de la Ordenanza de patentes del cantón Puyango estipula: *“Serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades para el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el ambiente.”*

“El beneficio consistirá en reducir hasta en un cincuenta por ciento (50%) los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos y tendrá un plazo máximo de duración de cinco años improrrogables.”

Que, la Resolución del Concejo Municipal del GADM de Puyango Nro. 0142-A- CM-2022, autoriza el desarrollo de la Expo-emprendimiento 2022, una propuesta de administración estratégica de apoyo al emprendimiento del Cantón Puyango para la comercialización y expendio para llevar de productos previamente elaborados, empacados y etiquetados resultado del trabajo, materia prima y mano de obra local.

Que, resulta necesario fomentar un entorno propicio para la formación de asociaciones y gremios para que los emprendimientos sean formalizados, y para facilitar que emprendedores y organizaciones ya existentes encuentren un entorno propicio para crear nuevos emprendimientos;

Que, el presente proyecto de Ordenanza Municipal tiene como propósito impulsar el emprendimiento local y brindar seguridad jurídica a los emprendedores del cantón, procurando un trámite expedito y efectivo para el desarrollo normal de sus actividades.

Que, es voluntad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, generar las condiciones necesarias para incorporar más ciudadanos a la actividad productiva, como una política económica que propenda el desarrollo del cantón;

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, en ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial, establecidas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, función de promover el desarrollo económico dispuesto en el Art. 54, literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

EXPIDE

La **“ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDIMIENTO E INICIATIVAS PRODUCTIVAS DEL CANTÓN PUYANGO”**.

TITULO I. GENERALIDADES.

CAPÍTULO I. OBJETO, FINES, PRINCIPIOS, AMBITO Y DEFINICIONES.

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto constituirse en política pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango, enfocada a impulsar los proyectos de emprendimiento e innovación con valor agregado, desarrollados por la ciudadanía, organizaciones comunitarias, asociaciones, o particulares que realicen actividades con el otorgamiento de estímulos tributarios municipales para personas naturales o jurídicas, que se ajusten a las disposiciones del presente instrumento legal.

Artículo 2.- Responsable institucional de la ejecución de la presente ordenanza.- La Unidad Técnica de Desarrollo Social, Económico y Emprendimiento (UTDSEE) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango será la responsable de poner en vigencia el contenido de la presente ordenanza; y, coordinar y articular la elaboración, promoción e implementación de un “Plan Integral de Fortalecimiento y Capacitación para el Emprendimiento y la Innovación” de manera sistemática en el cantón.

Artículo 3.- Fines.- La presente normativa tiene a bien y de buena fe los siguientes fines:

- a) Fomentar y fortalecer la economía popular y solidaria local, a través de emprendimientos que generen impactos positivos en desarrollo de fuentes de trabajo, incremento de ingresos familiares, utilización responsable de los recursos, promoción y difusión de costumbres y tradiciones artesanales, productivas, transmisión de conocimientos generacionales propios de nuestra cultura y tradiciones, bio-emprendimientos, conservacionistas, turísticos y comunitarios.
- b) Potenciar las buenas prácticas de manufactura, calidad, marca de origen local, en productos y actividades que se desarrollan y se crean en este cantón a partir de fomentar espacios permanentes para ferias y capacitaciones, entre otros.
- c) Establecer el marco jurídico local, circunscrito en la normativa jurídica nacional para las organizaciones que integran el ecosistema del emprendimiento; facilidades de pago de tasas, permisos y patentes fundamentalmente.
- d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta Ordenanza.
- e) Establecer la normativa jurídica pública del cantón Puyango, que ejerza, ejecute, regule, controle, y fomente las actividades de las emprendedoras, emprendedores u organizaciones sujetas a esta Ordenanza.
- f) Mantener un sistema de datos de gestión e información sobre emprendimientos productivos en el cantón Puyango.

Artículo 4.- Principios que rigen la aplicación de la presente ordenanza.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puyango, las personas y organizaciones que se encuentran amparadas por esta ordenanza, en el ejercicio de sus actividades se guiarán por lo siguiente principios :

- a) Principios constitucionales de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- b) El bien común;
- c) Priorizar el trabajo sobre la acumulación del capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;
- d) La equidad social;
- e) El comercio justo, consumo ético y responsable;
- f) La promoción de la soberanía alimentaria;
- g) La equidad de género;
- h) La promoción social y solidaria de la economía circular local;
- i) El respeto a la identidad cultural;
- j) La no discriminación;
- k) La corresponsabilidad de la comunidad organizada con la administración de los recursos de la Municipalidad;
- l) La distribución equitativa y solidaria de los excedentes;
- m) El desarrollo de las capacidades productivas y de los activos comunitarios endógenos;
- n) El incentivo del sistema de propiedad comunitaria, asociativa, cooperativa que cumpla con su función social y ambiental;
- o) La aplicación de prácticas productivas sostenibles que conservan y protegen el ambiente;
- p) El modelo de gestión participativa y democrática en todo su proceso; y,
- q) El desarrollo y fortalecimiento de las posibilidades de cooperación, participación y autogestión con los sectores de la economía popular y solidaria.

Artículo 5.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente ordenanza son de orden público e interés social, aplicables en favor de todo emprendimiento o iniciativa de emprendimiento, cuya gestión se desarrolla dentro de la jurisdicción del cantón Puyango; y, que emplea principalmente mano de obra y materia prima local.

Artículo 6.- Definiciones.- Se ha considerado definir:

a) Emprendimiento.- Se entenderá por emprendimientos productivos aquellos que sean desarrollados por personas o grupos de personas (asociaciones), que realizan una actividad productiva que genera un autoempleo, en el marco de la economía social y solidaria, produciendo manufacturas, y oferta de bienes y servicios, agregando valor a la producción.

b) Emprendedora o Emprendedor.- Son aquellas personas que atentas a las oportunidades del entorno, reúnen los recursos necesarios para poner en marcha una actividad económica, produciendo bienes o brindando servicios innovadores o con valor agregado, que buscan la gestión del autoempleo, en un marco de economía justa y solidaria, que realicen actividades de producción, de manufacturas, reinserción laboral de discapacitados, madres solteras, jóvenes y grupos de interés o que se dediquen a la comercialización de bienes o servicios.

c) Artesano.- Trabajador/a que ejercita su oficio por su cuenta, que elabora o confecciona su mercadería fundamentalmente con sus manos, empleando técnicas y herramientas y eventualmente maquinarias, en un grado mínimo en relación con el producto, quedando excluida toda la producción seriada o industrial. El artesano es autor de las obras (artesanías) que inicia y concluye el mismo, siendo determinante el estilo artístico que nace en cada uno, demostrando su creatividad u originalidad.

d) Productor Local.- Son aquellas personas que contribuyen a la economía local de un territorio; poniendo en valor la producción, de una forma sostenible gracias a la actividad que realizan:

- Personas con oficios (ganaderos, artesanos, costureros, panaderos, apicultores, meliponicultores, cañicultores, artesanos alimentarios, agricultores, cocineros, carpinteros, ebanistas).
- Guías locales con rutas o actividades de la zona.

e) La Expo Emprendimiento.- Es un evento de realización de ferias con periodicidad, en donde se exhiben, comercializan y venden productos elaborados por los productores locales, artesanos y emprendedores. Se reserva el derecho de venta solo para productos empacados y etiquetados que no se consumen in situ se expenden estrictamente para llevar.

f) Biotienda.- Es un lugar en donde se pueden exhibir y comercializar los productos locales que integran en su elaboración mano de obra o materia prima especialmente local.

g) Asistencia Técnica.- Acompañamiento y asesoría personalizada de profesionales capacitados; y /o funcionarios expertos en la rama de emprendimiento, desarrollo económico-productivo que dirigen y desarrollan procesos de fortalecimiento, gestión, capacitación, procesos productivos, planes de manejo, planes de negocio, planes de comercialización, planes de marketing, innovación e ideas de negocio.

h) Sectores comunitarios.- Constituye el conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada.

i) Sectores asociativos.- Se determina como el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada.

j) Unidades económicas populares.- Son aquellas cuya actividad es la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales, que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas para fomentar e impulsar la asociatividad y solidaridad.

TÍTULO II.

APOYO AL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDIMIENTO E INICIATIVAS PRODUCTIVAS DEL CANTÓN PUYANGO.

CAPITULO II.

APOYO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO.

Artículo 7.- Responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango.- Son responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango, las siguientes:

- a) Crear planes, programas y proyectos específicos de formación, promoción y desarrollo de las capacidades productivas en el ámbito de servicios o producción de bienes del sector emprendedor.

- b) Destinar espacios adecuados en edificaciones de propiedad del Gobierno Municipal de Puyango para promover el emprendimiento local y el consumo de productos del sector bajo el mismo modelo de negocio.
- c) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango a través de la UTDSEE asignará personal técnico capacitado y calificado en Emprendimiento, Marketing, producción, comercialización, obtención de notificaciones sanitarias y tramites de certificaciones necesarias para la producción y expendio de productos manufacturados y con valor agregado.
- d) Promover, fortalecer y brindar asistencia técnica y acompañamiento a los emprendimientos productivos y de agregación de valor, de asociaciones de emprendedores como la Asociación de Emprendedores de Puyango, cooperativas y comunidades, que se desarrollen en el marco de programas y proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango.
- e) Conforme el Plan de Ordenamiento Territorial, definir, establecer y ampliar nichos de mercado apropiados para el sector del emprendimiento e integrar redes complementarias de producción y/o servicios, mediante la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados;
- f) Establecer incentivos tributarios y no tributarios para los emprendedores de la Economía Popular y Solidaria.
- g) Suscribir alianzas estratégicas, convenios de cooperación con grupos vulnerables y prioritarios y con las organizaciones locales para el desarrollo de emprendimientos productivos conjuntos, esto para fortalecer el ámbito inclusivo de los proyectos de Biotienda Puyango y Expo emprendimiento Puyango en donde se cuenta con personas con capacidades especiales, adultos mayores, jóvenes, minorías, madres solteras, madres cabeza de hogar; ruralidad y sectores históricamente marginados.
- h) Dotar de espacios municipales permanentes en los mercados, terminales, Itours, espacios recreativos, parques y locales comerciales públicos del cantón Puyango, para que las organizaciones de la Economía Popular Solidaria, Asociación de emprendedores de Puyango, artesanos, organizaciones sociales de hecho y derecho y ciudadanos puedan exponer y comercializar productos, en cuya elaboración se emplee mano de obra y materia prima local y productos que provienen de alianzas estratégicas con otras organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.
- i) Propiciar la suscripción de alianzas estratégicas, convenios de cooperación con Universidades, centros de estudio, instituciones públicas, comunitarias o privadas para el apoyo técnico, legal, financiero, administrativo y de investigación para el desarrollo de los grupos vulnerables y prioritarios del sector del emprendimiento y de la Economía Popular y Solidaria;
- j) Crear un portal de ofertas de productos locales a través de la web institucional como plataforma de apoyo para impulsar productos locales resultados del emprendimiento en Puyango.
- k) Ayudar y guiar en cuanto a temas de información de como crear y formalizar nuevos emprendimientos para lograr un mayor alcance del ecosistema de emprendimientos
- l) Crear y mantener un catastro actualizado que conste de una categorización de emprendimientos y emprendedores a lo largo del cantón Puyango.

- m) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango procurará la creación de un recinto del Emprendimiento en donde se desarrollen ferias locales, regionales y nacionales de emprendimiento para el intercambio comercial que dinamice el sector emprendedor en el cantón Puyango.
- n) Aplicar dentro del Sistema de Contratación pública las ferias inclusivas para la adquisición de bienes y prestación de servicios al 5% amparada de la Ley de Contratación Pública, a nivel institucional
- o) Declarar el día 8 de mayo como el día del Emprendedor de Puyango.

CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS EMPRENDEDORES Y DEMÁS INVOLUCRADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA.

Artículo 8.- Responsabilidades de las personas, organizaciones y demás involucrados:

- a) Contar con todos los permisos y autorizaciones previas que se requieran para la elaboración y expendio de productos; así como para participar en las ferias y espacios promovidos para desarrollar actividades del emprendimiento;
- b) Cumplir con todas las obligaciones que contrajere por la suscripción de convenios, alianzas estratégicas, contratos, comodatos o cualquier otro instrumento jurídico.
- c) Respetar el espacio o área asignada, con las condiciones constantes en los permisos, autorizaciones y participación incluyéndose expo ferias, ferias y demás programas locales;
- d) Buscar como organización económica el beneficio de todos y cada uno de sus socios;
- e) Mantener rigurosa higiene en el sitio o área asignada en los permisos y autorizaciones, así como en los utensilios que utilicen y los productos que se expendan
- f) Participar y formar parte de las ferias y actividades locales que promuevan el emprendimiento con marca de origen “Puyango”.
- g) Respetar las normas establecidas para el funcionamiento de locales gubernamentales, ferias de emprendimiento, en espacios públicos bajo la planificación y concepto que se desarrollen dichas actividades
- h) Realizar sus actividades económicas, con el debido cuidado ambiental;
- i) Presentar proyectos de emprendimientos;
- j) Aportar con contraparte y corresponsabilidad para el cofinanciamiento de los emprendimientos, ya sea en efectivo, especie o mano de obra;
- k) Las demás disposiciones que se establezcan en la presente ordenanza.

TÍTULO III. DE LA BIOTIENDA Y EXPO EMPRENDIMIENTO PUYANGO.

CAPITULO IV. DE LA BIOTIENDA.

Artículo 9.- Biotienda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, mantendrá y potenciará la gestión de la BIOTIENDA, espacio destinado a la exhibición, promoción y venta de productos locales manufacturados y procesados, provenientes de los emprendimientos locales.

La Biotienda manejará 8 segmentos de productos, los que a continuación se detallan:

- a) Arte y artesanías
- b) Miel y derivados
- c) Café y derivados
- d) Productos elaborados

- e) Derivados de la caña
- f) Ecológicos
- g) Artesanía alimentaria
- h) Servicios agro turísticos

Para garantizar la atención y buen manejo de la Biotienda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango designar a una funcionario como Administrador de la misma.

Las actividades que se promuevan desde la Biotienda Puyango como estrategia de comercialización y expansión serán de corresponsabilidad del GAD Municipal y la Asociación de Emprendedores de Puyango legalmente reconocidos.

El manejo de inventario de la Biotienda Puyango, así como sus ventas serán coordinados con los emprendedores quedando prohibido el cobro de comisión de venta ya que las mismas serán entregadas directamente al emprendedor.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango aportará y destinará recursos logísticos para la participación, traslado y transporte de la Biotienda Puyango y emprendedores en ferias, eventos de comercialización, cumbres de negocios, ruedas de negociación y actividades referentes al intercambio comercial y de promoción.

Los productos que se expendan en la Biotienda Puyango serán aquellos que se prioricen y que su producción haya empleado mano de obra y materia prima local con el objetivo principal de consumir primero lo nuestro, sin desestimar la cooperación entre sectores de la Economía Popular y Solidaria de otros cantones que se encuentren como red de biotiemdas; así como aquellos de otros lugares que tengan previo convenio o firma de acuerdos de intercambio comercial con la Biotienda de Puyango.

La Asociación y la Administración de la Biotienda, elaborarán un reglamento en el que se definirá el modelo de negocio a emprender, y demás disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento de la Biotienda.

CAPITULO V. DE LA EXPO EMPRENDIMIENTO.

Artículo 10.- La Expo emprendimiento Puyango.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, mantendrá y potenciará la Expo emprendimiento Puyango, evento que fuera instituido mediante resolución de concejo Nro. 0142-A- CM-2022, y con la que se crea y autoriza la realización de la Expo Emprendimiento, como una propuesta de gestión estratégica de apoyo al emprendimiento del Cantón Puyango para la comercialización y expendio de productos previamente elaborados, empacados y etiquetados resultado del trabajo, materia prima y mano de obra local.

Artículo 11.- Objeto de La Expo emprendimiento Puyango.- Es un lugar inclusivo, cuyo objeto se enmarca en promover la participación de emprendedores de las cinco parroquias rurales y la parroquia urbana de Alamor del cantón Puyango, es un evento que convoca a personas con capacidades especiales, mujeres, asociaciones de productores y ciudadanos de Puyango que elaboran productos con materia prima y mano de obra local especialmente.

La Expo emprendimiento cuenta con 9 anclas principales para la participación de los emprendedores locales, las mismas que se detalla a continuación:

- a) **Café:** Marcas de café de productores locales, café tostado y molido, honey, clásico, tradicional, especial, gourmet, derivados como galletas, té de café, cremas, mascarillas, jabón, abono, vinos, shampoo, artesanías, postres para llevar, degustaciones y demás provenientes del café Puyanguense.
- b) **Arte:** Artesanías de madera, tagua, tejidos, collares, manillas, bisutería fina, accesorios, técnicas de macramé, bordados, arte en piedra, utensilios de hogar, obras de arte, molduras, esculturas en

- arcilla, barro, cerámica, decorativos, rústicos, muebles artesanales y demás derivados de técnicas ancestrales como artesanía alimentaria y aquellas aceptadas en la ley de defensa del artesano del Ecuador.
- c) **Miel:** Miel de abeja de ápice, miel de melipona, colirios, goteros, propóleo, jabón, crema, polen, panel comestible, mascarillas faciales.
 - d) **Derivados de la caña:** Licores artesanales, licores de sabores, licores medicinales (cascarilla) panela granulada, bocadillos, mermeladas, dulces, confitería.
 - e) **Productos elaborados:** Harina de maíz para sango, conservas, manjares tradicionales, colágeno de res, chifles, plantas medicinales disecadas, vino de naranja, vino de frutas.
 - f) **Cerveza artesanal:** De fécula de maíz, cebada o trigo
 - g) **Servicios:** De agencias de limpieza, micro emprendimientos de mantenimiento y reparación, servicio de lavado de ropa, servicio de quehaceres domésticos, carpintería.
 - h) **Servicios agroturísticos:** Fincas integrales, centros de recreación, bio emprendimientos, fincas agroecológicas, turismo comunitario.
 - i) **Ecológicos:** Plántulas, lechuguines, frutales, mini jardines, cactus, plantas decorativas.

Artículo 12.- Realización de La Expo emprendimiento Puyango.- Se desarrollará con periodicidad semanal los días domingos en el espacio designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango y empleará estructuras dignas y adecuadas para la exposición y comercialización de los productos locales.

Los emprendedores organizados serán los encargados del montaje y desmontaje logístico para el desarrollo de dicha actividad, así como su cuidado y aseo.

Artículo 13.- Características de la Expo emprendimiento Puyango.- Será un espacio que dinamice la economía local con presentaciones en vivo de artistas locales preferentemente, así como participación cultural que promueva valores y respeto a la cultura Puyanguense con danzas, obras artísticas, literarias, de canto; convirtiéndose en un punto de encuentro, difusión y recreación familiar y comercial.

Los productos que se expendan en la Expo emprendimiento serán aquellos destinados al consumo fuera del lugar de exhibición, debidamente empacados y etiquetados, se prohíbe el consumo y elaboración de productos in situ.

Artículo 14.- De la Directiva para la gestión de la Expo emprendimiento Puyango.- Para la organización y realización de las Expo emprendimiento Puyango, se conformará una Directiva, la misma que estará integrada por el o la Administradora de la BIOTIENDA, o cualquier delegado de la UTDSEE, más los miembros que se elijan de la Asociación de emprendedores que participan periódicamente en este evento, cabe destacar que dicho miembro del GAD Municipal, representará a cualquiera de las dignidades de la Directiva, la Directiva durará en funciones 1 año y sus obligaciones y atribuciones se señalan en el proyecto de “Administración Estratégica de apoyo al Emprendimiento”, aprobado por el Concejo Municipal, mediante resolución Nro. 0142-A- CM-2022, que autoriza el desarrollo de la Expo-emprendimiento 2022.

TÍTULO IV. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL APOYO AL EMPRENDIMIENTO EN EL CANTÓN PUYANGO.

CAPITULO VI. FONDO DEL EMPREENDIMIENTO.

Artículo 15.- Fondo del emprendimiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango designará recursos propios para la inversión en emprendimientos productivos locales,

para ello creará el **fondo del emprendimiento**, el cual desde los recursos institucionales será nutrido por las siguientes fuentes:

- a) Por el 20% del total recaudado de patentes municipales, calculado de lo recibido el año inmediato anterior.
- b) Por los recursos que se gestionen en la Cooperación Institucional y fondos de inversión estatales, para actividades y proyectos de emprendimiento.

Adicional a lo recaudado en el fondo del emprendimiento, del presupuesto anual planificado para la Unidad Técnica de Desarrollo Social y Emprendimiento se designará el 30% para las actividades planificadas para el emprendimiento.

TÍTULO V. ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, EL APOYO AL EMPRENDIMIENTO JOVEN E INCENTIVOS INSTITUCIONALES.

CAPITULO VII. DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Artículo 16.- Contratación Pública.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango, de forma obligatoria implementará en los procedimientos de contratación pública, márgenes de preferencia previstos en la ley, reglamentos y normativa conexas, a favor de las personas y organizaciones del sector del emprendimiento que cumplan con las disposiciones legales que les permitan ser elegibles. El Subproceso de Compras Públicas verificará que los oferentes pertenezcan al sector del emprendimiento en primera instancia.

Artículo 17.- Catálogo Dinámico Inclusivo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango, se servirá del Catálogo Dinámico Inclusivo para la compra directa que garantiza la participación incluyente y exclusiva de actores de la EPS; micro y pequeños proveedores; proveedores pertenecientes a grupos vulnerables, o grupos de atención prioritaria, que permite a las entidades agilizar, simplificar, y transparentar sus adquisiciones de bienes y servicios normalizados, exclusivamente.

Artículo 18.- Productos y servicios sometidos a catálogo dinámico y ferias inclusivas.- Mediante el procedimiento de ferias inclusivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango principalmente contratará bienes y servicios de:

- a) Textiles y prendas de trabajo;
- b) Servicios logísticos de jardinería y mantenimiento de áreas verdes urbanas
- c) Servicios de transporte de personal o funcionarios;
- d) Mantenimiento y limpieza de oficinas;
- e) Servicios de alimentación y catering;
- f) Servicios de recolección de residuos;
- g) Servicios de mantenimiento en general, que no requieran de conocimiento especializado;
- h) Mobiliario de oficina;
- i) Mobiliario artesanal decorativos, entre otros que se desarrollen en el cantón Puyango.

Artículo 19.- Localidad.- En cuanto a la localidad así mismo y conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se priorizará la participación de emprendimientos productivos que pertenezcan al territorio del cantón Puyango y estén registrados en el RUEPS, RIMPE y RUM.

CAPITULO VIII DEL FOMENTO Y APOYO AL EMPRENDIMIENTO JOVEN.

Artículo 20.- Del Emprendimiento Joven.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, impulsará y apoyará a la creación de emprendimientos liderados por jóvenes de Puyango comprendidos entre los 19 y 29 años, que implique una iniciativa de cualquier actividad productiva.

Artículo 21.- Del fortalecimiento del Emprendimiento Joven.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, fortalecerá el apoyo a emprendimientos juveniles con la búsqueda y alianzas estratégicas para inyección de capital semilla con ONG'S, entidades públicas y privadas del sector financiero.

Promoción de iniciativas juveniles innovadoras, tecnológicas, científicas, de aptitudes y capacidades de emprendimiento, así como casas abiertas de exposición y generación de oportunidades.

CAPÍTULO IX DE LAS ACCIONES DE APOYO COMPLEMENTARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO E IMPULSO DEL EMPRENDIMIENTO EN EL CANTÓN PUYANGO.

Artículo 22.- De la inclusión de los productos derivados del ecosistema del emprendimiento y las unidades económicas populares en los espacios comerciales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, según lo determina en el artículo 33 la Ley de Control del Poder del mercado, procurará que se mantenga un espacio físico destinado a la economía popular y solidaria Y MIPYMES en: Hoteles, hostales, hosterías, farmacias, restaurantes, Mercados, Micromercados, Supermercados, Hipermercados, Bares y en todo sitio de comercialización del cantón Puyango, donde el porcentaje mínimo de productos que se oferten pertenezcan a productores de los sectores de la economía popular y solidaria, sector del emprendimiento y Mipymes, sea de al menos el 25% de lo que se oferte en dichos lugares.

Artículo 23.- Del espacio físico.- Deberá estar identificado de manera clara como: Emprendimientos Puyango; para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango será un órgano público de apoyo y difusión de esta iniciativa local.

Artículo 24.- De los productos a ofertar.- Los productos que se oferten en los espacios de Emprendimiento Puyango serán diversificados y adquiridos de manera directa a los productores emprendedores, a los actores de la economía popular y solidaria y MIPYMES.

Artículo 25.- De la exoneración del pago de patentes municipales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, exonerará el 50% del impuesto de patente municipal para aquellos emprendedores que instalen ideas de negocio, cuyos productos sean resultado de la conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales en pro de la preservación del ambiente tal como lo establece la ordenanza de patentes municipal vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en el Salón de Sesiones del GADM de Puyango, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.



Ing. Hernán Encalada Elizalde.
ALCALDE DEL CANTÓN PUYANGO.



Abg. Tatiana Costa Córdoba.
SECRETARIA GENERAL DEL GADM DE PUYANGO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la “**Ordenanza para el fomento, desarrollo y fortalecimiento del emprendimiento e iniciativas productivas del cantón Puyango**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Puyango en las sesiones ordinarias Nro. 0181 de fecha 02 de mayo del 2023; y, Sesión Ordinaria Nro. 0182 de fecha 12 de mayo del 2023.



Abg. Tatiana Costa Córdoba.
SECRETARIA GENERAL DEL GADM DE PUYANGO.

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM DE PUYANGO.- En la ciudad de Alamor, a los trece días del mes de mayo del 2023, a las 10h30am **VISTOS.-** De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al ejecutivo tres ejemplares de igual contenido de la “**Ordenanza para el fomento, desarrollo y fortalecimiento del emprendimiento e iniciativas productivas del cantón Puyango**”, con la finalidad de que en el plazo de ocho días la sancione o la observe de conformidad a lo previsto en la Constitución y la Ley.



Abg. Tatiana Costa Córdoba.
SECRETARIA GENERAL DEL GADM PUYANGO.

EJECÚTESE.- ALCALDÍA DEL CANTÓN PUYANGO.- Alamor, 13 de mayo del 2023, a las 14h00pm.- **VISTOS.-** De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y dando cumplimiento con las disposiciones legales **SANCIONO** la “**Ordenanza para el fomento, desarrollo y fortalecimiento del emprendimiento e iniciativas productivas del cantón Puyango**”, para que entre en vigencia a partir de su aprobación y sanción correspondiente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, por lo tanto procedase de acuerdo a la Ley.



Ing. Hernán Encalada Elizalde.

ALCALDE DEL CANTÓN PUYANGO.

CERTIFICO: Que proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Hernán Encalada Elizalde, Alcalde del cantón Puyango, el trece de mayo del dos mil veintitrés a las 14h00pm.



Abg. Tatiana Costa Córdova.

SECRETARIA GENERAL DEL GADM PUYANGO.



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.